



Gaceta Municipal

Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO. PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 No. 23

ÍNDICE

- 2. Aprobación del dictamen para la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, (PMDU).
- 7. Aprobación del dictamen para la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, (PPDU).
- 12. Aprobación del dictamen para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, (PDUCPJALPAN).
- 19. Aprobación y autorización de la donación, aceptación y reconocimiento de áreas de vialidades del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero".
- 24. Aprobación y autorización de la aceptación y reconocimiento de la donación del 10% del terreno destinado para áreas verdes y/o equipamiento del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero".
- 29. Aprobación del Dictamen de Factibilidad de Giro que solicita el C. Rodolfo de la Peña Hernández, con el fin de tramitar licencia para venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento denominado "Miscelánea Malila".
- 33. Aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 61. Aprobación del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- 93. Aprobación y autorización del Acuerdo por el cual autoriza la adopción y aprobación del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 81 ochenta y uno de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:14 diez horas con catorce minutos.

6.- En el sexto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del dictamen para la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, (PMDU). Se presenta el dictamen elaborado por la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual queda de la siguiente manera:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCION IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, integrada por los C. Alfonso Mar Correa Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares Secretario y Marlenne Durán González Vocal, referido a la petición de Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro; "PMDUJALPAN", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de contar con el instrumento de planeación urbana en su estado actual en el que se encuentra el crecimiento urbano.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Actualizaciones a los planes y programas de desarrollo urbano se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- El actual Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., es un instrumento técnico-jurídico cuya área de estudio abarca el territorio del municipio, enfocado para propiciar un crecimiento urbano ordenado con respecto a las zonas agrícolas y forestales que serán aprovechadas de manera sustentable, está dirigido a conservar los ecosistemas y zonas de monumentos, al crecimiento urbano y de las actividades turísticas, planeado para la estructuración de un sistema municipal de localidades que fortalezca los centros concentradores de servicios, tiene aproximadamente 10 años de su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que en la actualidad el desarrollo del municipio, ya no corresponde con lo establecido por el Programa.
- 2.- En coordinación con los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda de Jalpan de Serra "CMOTDUVJALPAN" y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado "SDUOPE", se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo en las que se analizaron los comportamientos de crecimiento en cada área representativa de desarrollo, considerando la inercia propiciada por el sector turístico.

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, para tratar la solicitud de autorización de la Actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., el Arquitecto Araiza comenta que al revisar el documento que entregó la SDUOPE, se cuenta con la información actualizada misma que facilitará la consolidación de los centros concentradores de servicios, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro.**

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:*

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

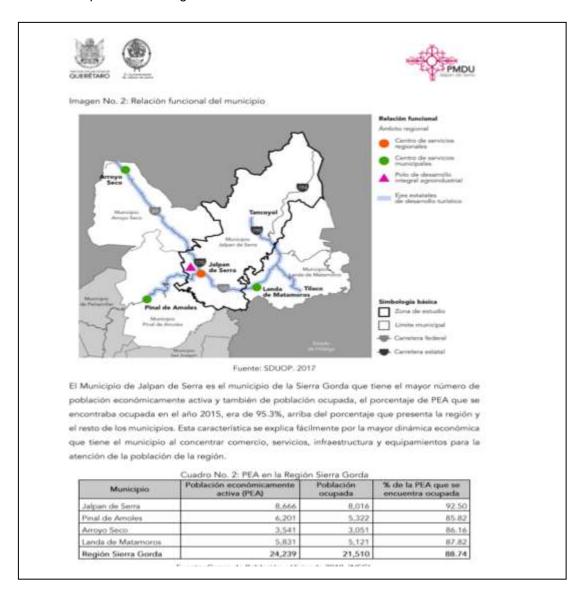
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera FACTIBLE la autorización de la Actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., según lo señalado en la opinión técnica emitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, se muestra una mínima porción del Programa.



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Secretario

Rúbrica C. Alfonso Mar Correa Regidor Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Vocal

Rúbrica
C. Marlenne Durán González
Síndico Interino

Jalpan de Serra, Querétaro, 22 de mayo de 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo la presente Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro; "PMDUJALPAN", en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 29 días del mes de junio del año 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 81 ochenta y uno de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:14 diez horas con catorce minutos.

7.- En el séptimo punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del dictamen para la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, (PPDU). Se presenta el dictamen elaborado por la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual queda de la siguiente manera:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCION IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, integrada por los C. Alfonso Mar Correa Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares Secretario y C. Marlenne Durán González Vocal, referido a la petición de Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca "PPDU", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de contar con el instrumento de planeación urbana con un área de estudio más amplio que abarque la Delegación de Tancoyol, extendiéndose hasta las localidades de San Antonio Tancoyol, Zoyapilca (Perteneciente a la Delegación de Saucillo) y Soledad de Guadalupe.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Actualizaciones a los planes y programas de desarrollo urbano se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Actualización al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca.

ANTECEDENTES

- 1.- El actual Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tancoyol, es un instrumento técnicojurídico cuya área de estudio abarca la Delegación de Tancoyol y la localidad de Ojo de Agua, enfocadas a ordenar y regular los usos de suelo, conservando los elementos de arquitectura tradicional y promoviendo las actividades turísticas, también propicia la consolidación de Tancoyol como un punto concentrador de los servicios de equipamiento e infraestructura.
- 2.- En coordinación con los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda de Jalpan de Serra "CMOTDUVJALPAN" y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado "SDUOPE", se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo en las que se analizó la manera de incrementar el área de estudio, abarcando hasta la localidad de Zoyapilca por contar con una población considerable, definiendo las zonas aptas para el desarrollo urbano y respetando las zonas naturales de conservación.

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, para tratar la solicitud de autorización de la Actualización al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tancoyol - Zoyapilca, el Arquitecto Araiza comenta que al revisar el documento que entregó la SDUOPE, se cuenta con la información actualizada misma que facilitará la consolidación de los centros concentradores de servicios, respetando las áreas tanto urbanas como de conservación, una vez realizado el dictamen técnico, considera FACTIBLE que se otorgue la autorización de la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

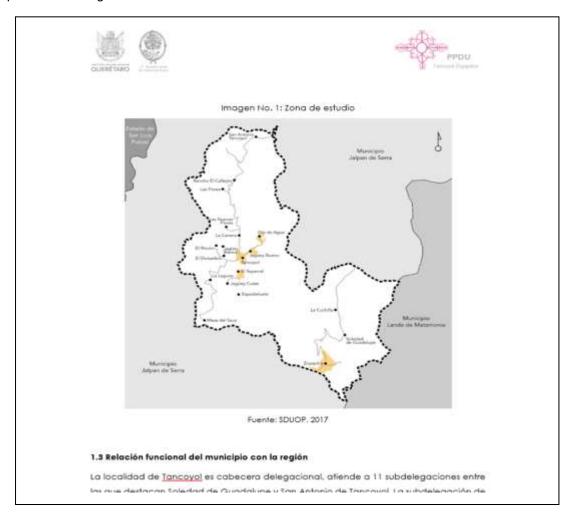
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera FACTIBLE la autorización de la Actualización al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, según lo señalado en la opinión técnica emitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Actualización al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, se muestra una mínima porción del Programa.



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Secretario

Rúbrica C. Alfonso Mar Correa Regidor Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Vocal

Rúbrica
C. Marlenne Durán González
Síndico Interino

Jalpan de Serra, Querétaro, 22 de mayo de 2018

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo la presente Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 29 días del mes de junio del año 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En uso de la voz la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez pregunta, ¿Qué beneficio trae a las comunidades ser parte de este programa?, se le comenta que el área de estudio es más amplia integrando Tancoyol-Zoyapilca y les favorece para los usos de suelo que puedan necesitar dentro del área determinada, además facilita la integridad de todos los servicios, delimita la concentración de la población de manera ordenada y se generan los centros concentradores de servicios. Agotado el análisis del punto, se somete a votación la aprobación del dictamen para la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Tancoyol-Zoyapilca, (PPDU), se **aprueba y autoriza por mayoría calificada con 8 (ocho) votos a favor** y 1 (una) abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete, derivado de que no asistió a la reunión de trabajo porque solo se le realizo información de la reunión y no la invitación. - - - - - - - -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 83 ochenta y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 08:44 ocho horas con cuarenta y cuatro minutos.

7.- En el séptimo punto (adicional). La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del dictamen para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, (PDUCPJALPAN). Continuando con el uso de la voz la Presidente Municipal interino da lectura el siguiente documento:

Hoy tenemos la oportunidad de blindar a nuestro municipio con un instrumento de ordenamiento territorial que permita a quienes habitamos tanto en la cabecera municipal como en cada una de las localidades, tener la certeza jurídica de un crecimiento urbano que respeta el valor ambiental de la región serrana, nuestros recursos naturales están blindados con una normatividad clara y eficiente que permita tener un crecimiento de las zonas urbanas en total respeto a la Reserva de la Biósfera, después de 15 años, tenemos la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan, el cual reconoce la realidad urbana que tiene nuestra cabecera municipal, y este nuevo programa la integra a la estrategia de desarrollo urbano del Estado de Querétaro, consolidando la vocación de nuestro municipio como CENTRO URBANO REGIONAL, finalmente, con la aprobación de estos instrumentos de planeación urbana, BLINDAMOS CON RESPONSABILIDAD EL CRECIMIENTO FUTURO DE NUESTO MUNICIPIO SIN PONER EN RIESGO LOS RECURSOS PARA LAS GENERACIONES FUTURAS.

Cede el uso de la voz al Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano quien cometa, que ya se cuenta con las observaciones subsanadas con lo que respecta a los predios que se habían omitido y en base a la petición realizada de manera formal por escrito incluye los predios en donde se consideran los faltantes, por mencionar alguno de ellos el predio del panteón municipal, el seminario, el predio de Milenio II y los demás considerados en las sugerencias, en general el plano incluye estos polígonos como se muestran en el dictamen elaborado y las carpetas que obran en el Departamento de

Desarrollo Urbano. En uso de la voz el Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, da lectura al siguiente dictamen:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCION IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C. Alfonso Mar Correa, Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Secretario y C. Marlenne Durán González, Vocal, referido a la petición de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro; "PDUCPJALPAN", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de contar con el instrumento de planeación urbana en su estado actual en el que se encuentra el crecimiento urbano.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Actualizaciones a los planes y programas de desarrollo urbano se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- El actual Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, es un instrumento técnicojurídico para la planeación y el adecuado desarrollo en el crecimiento urbano de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, y con el fin de contar con este instrumento que vaya de la mano con el crecimiento que se tiene actualmente, ya que desde su creación que fue desde el año 2003 y contando con 15 años de cambios considerables en el crecimiento urbano de Jalpan de Serra, dándose usos de suelo que no corresponden al plan de estudio y construcciones que no son compatibles con el uso de suelo del actual Plan.
- 2.- En coordinación con los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda de Jalpan de Serra "CMOTDUVJALPAN" y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado "SDUOPE", se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo en las que se analizaron las áreas que hasta el momento se han venido generando nuevos desarrollos habitacionales, su comportamiento de crecimiento y sobre todo al tipo de familias de acuerdo a su capacidad económica, tomando en cuenta la infraestructura disponible, los servicios básicos y lo más importante cuidando su integridad física y moral, por otro lado incluir

los polígonos de predios para un futuro crecimiento, determinando con ello el área urbana y urbanizable de Jalpan de Serra.

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de La Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., el Arquitecto Araiza comenta que ya fueron resueltas las correcciones solicitadas a la SDUOPE de acuerdo al oficio No. 1703/2018 de fecha 4 de junio de 2018 expedido por la Secretaría de Ayuntamiento, contando nuevamente con la carpeta que integra toda la documentación sobre la Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, considerando que al momento ya es FACTIBLE que se otorgue la autorización de la Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

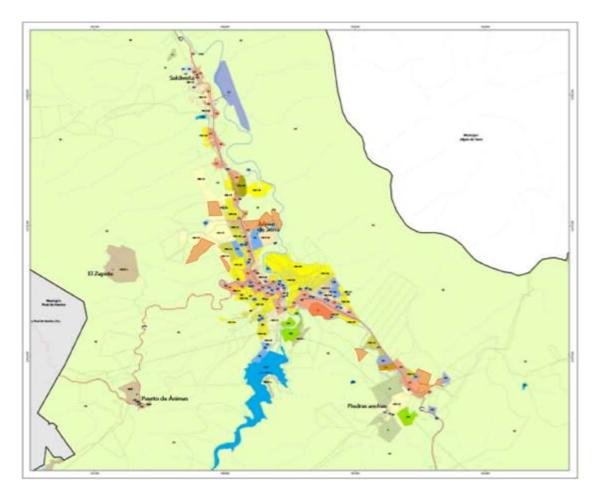
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE** la autorización de la Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Querétaro, señalado en la opinión técnica emitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por **mayoría calificada con 8 (ocho) votos a favor**, 1(una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) ausencia del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete, el presente dictamen por parte del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con los siguientes acuerdos:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, se muestra una mínima porción del plan:



La carpeta que integra toda la documentación de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, se encuentra en las oficinas del departamento de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Secretario

Rúbrica C. Alfonso Mar Correa Regidor Rúbrica C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares Síndico

Vocal

Rúbrica
C. Marlenne Durán González
Síndico Interino

Jalpan de Serra, Querétaro, 28 de junio de 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo la presente Actualización al Plan Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, (PDUCPJALPAN), en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 29 días del mes de junio del año 2018.

Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En uso de la voz la Presidente Municipal Interino comenta, que, si es su voluntad aprobar este Plan de Desarrollo Urbano, con la incorporación de los nuevos polígonos propuestos en la reunión de trabajo con síndicos y regidores, estaríamos cumpliendo con la ciudadanía, mejorando la concentración de la población y facilitando los servicios a los ciudadanos, para que posteriormente a su aprobación se realicen las publicaciones correspondientes, en uso de la voz el Regidor Prof. Miguel Cosme Cisneros comenta, que agradece al Consejo

Municipal de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Desarrollo Urbano, por la invitación a realizar los recorridos para ver los polígonos propuestos en la inclusión de este Plan de Desarrollo, considero que una vez que se ha realizado la revisión del documento por parte de la SDUOP del Estado y aceptadas las propuestas, esto favorece el ordenamiento territorial del centro de población de Jalpan, considerando que dentro de este Plan de Desarrollo está contemplado el terreno del panteón, quiero señalar que desde el inicio de la administración he solicitado que se construya un nuevo Panteón Municipal y se destinen los recursos necesarios para este fin, de aquí la importancia de la aprobación de este documento que inclusive dará beneficios a las instituciones educativas con el ordenamiento territorial para la gestión de sus recursos, en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que lo que se está realizando es algo importantísimo, pero quiero dejarles claro que en una reunión en la Colonia Nuevo Milenio se realizó un comentario en mi contra como regidor en el cual yo no había querido estar de acuerdo con el apoyo a Milenio, quiero decirles que efectivamente no estoy de acuerdo de las formas electorales como se están haciendo, que la Señora Ex Presidenta esté haciendo propuestas sin tener autorización como esto y la situación de la luz de Milenio I, no estoy de acuerdo que se haga a la carrera y sin ninguna función la Ex Presidenta, si gustan invitarme a una reunión de Milenio acudo para aclarar esta situación con mucho gusto y en muchas cosas no estoy de acuerdo haciendo mis señalamientos y todo lo que he hablado en sesiones de cabildo lo sigo sosteniendo para que no se malinterprete y lo repito no estoy de acuerdo que se realice ahorita por cuestiones electoreras, felicito que tengan su terreno y lo que no me parece es que se realicen comentarios de manera negativa a espaldas de uno, en uso de la voz el Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares comenta, que es necesario que las partes interesadas en saber la aprobación de este documento se les notifique lo más pronto posible como se señala en el dictamen, para que cada parte interesada pueda realizar sus trámites correspondientes, hoy cumplimos con una gran responsabilidad al aprobar este documento, el cual será la herramienta para el ordenamiento territorial del centro de población de Jalpan de Serra, en uso de la voz la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que mi voto fue a favor de este Plan de Desarrollo, pero las formas en que se están dando las cosas en el Ayuntamiento es en lo que no estoy de acuerdo, se quedo que en esta sesión se verían las necesidades de la Delegación de Valle Verde, Tancoyol, Saucillo y Yerbabuena y no viene el punto, debemos ser parejos, la ampliación de la red eléctrica de Nuevo Milenio el municipio debió haberla presupuestado con anterioridad no sé porque hasta ahora. En uso de la voz la Presidente Municipal Interino CP. Maritza Pedraza Mar da lectura al siguiente documento:

Compañeros Regidores, Síndico Municipal Procurador, Secretario del Ayuntamiento, público en general, les saludo con mucho entusiasmo y con el mismo ánimo como con el que inicié esta gran responsabilidad como Presidente Municipal Interino.

Quiero agradecerles el apoyo y acompañamiento con el que conté de parte de este Honorable Ayuntamiento.

Ha sido una muy grata experiencia, me llena de una gran satisfacción haber servido a este municipio desde una posición diferente a la que venía desempeñando, siempre tuve claro desde el primer día, que asumía un reto muy importante y que para mí era un gran honor presidir a nuestro Municipio de Jalpan, y que debía por tanto devolver ese honor en forma de trabajo y entrega al servicio y por ende, a los ciudadanos ya que mi vocación siempre ha sido servir a mi pueblo con el corazón.

Esta gran responsabilidad que junto con el apoyo de ustedes y del equipo de trabajo de la administración realizamos en este periodo, me llena de mucho orgullo y satisfacción, haber podido realizar diversas acciones en beneficio de nuestra sociedad, sé que hay cosas que por los tiempos electorales y en respeto a las instrucciones de la veda electoral no se pudieron hacer, sin embargo seguiré en esta misma tónica de trabajo, ahora con el encargo de Síndico, entregándome con todo mi ímpetu, responsabilidad, honorabilidad, con este cargo que la ciudadanía me ha conferido, hasta el fin de la administración.

¡¡Muchas gracias a todos!!

Agotadas las consideraciones del punto se somete a votación la aprobación del dictamen para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, (PDUCPJALPAN), se aprueba por mayoría calificada con 8 (ocho) votos a favor, 1(una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) ausencia del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete quien se retira del salón de cabildo antes de realizar la votación. - - - -

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 horas.

6.- En el sexto punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, pone a su consideración lo siguiente: Aprobación y autorización de la donación, aceptación y reconocimiento de áreas de vialidades del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero". Cede el uso de la voz al Ing. Raúl Flores Montes Subdirector de Obras Públicas quien expone y explica, que esta petición esta apegada a los requisitos de procedimiento establecido en el código urbano para el Estado de Querétaro y en cumplimiento a los artículos que se mencionan en el dictamen técnico, donde indica que en el caso de fraccionamientos el desarrollador deberá trasmitir gratuitamente al Municipio la propiedad de la superficie que conforma la vialidad publica, siendo este además un requisito dentro del procedimiento legal que requiere el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por lo que se solicita la aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, referido a la petición de **DONACION, ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DE AREAS DE VIALIDADES.** Esto dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE** "EL **EMBOCADERO**". Que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera en un predio de su propiedad ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que apegado con los requisitos al procedimiento establecido en el código urbano para el estado de Querétaro y en cumplimiento del Artículo 266, fracción I y articulo 156 de este Código. Donde indica que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir, gratuitamente al municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15).

Y en el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformara la vialidad pública. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15).

SEGUNDO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, analizó, estudió y dictaminó sobre la **DONACION**, **ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DE AREAS DE VIALIDADES** con una superficie de **17,916.99 m²**. Esto dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE** "**EL EMBOCADERO**" con una superficie total de: **99,654.45 m²**. Que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera en un predio de su propiedad ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en Mesa de Trabajo, del día 19 de julio de 2018, con asistencia de sus tres integrantes: C. Alfonso Mar Correa, Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Secretario, CP. Maritza Pedraza Mar, Vocal y la asistencia del Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Área de Desarrollo Urbano de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, analizaron y resolvieron los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en que el articulo No. 30, fracción I de la ley orgánica municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquellos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción II, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilarla utilización del suelo, en ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en su ejercicio de autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

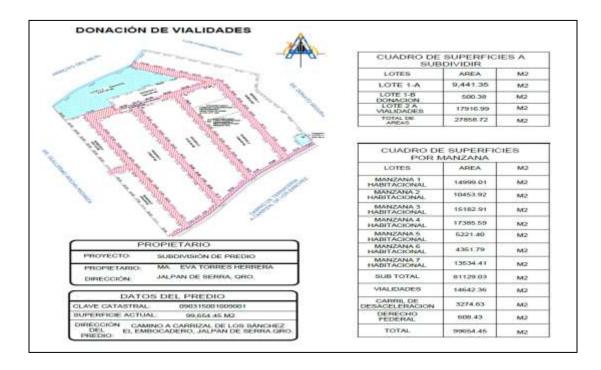
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que derivado del análisis de la documentación que sustenta dicha solicitud y de la opinión técnica del Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga Jefe del Área de Desarrollo Urbano de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en la que expresa no existir inconveniente alguno sobre la petición de la C. Ma. Eva Torres Herrera. Lo anterior debido a que se está cumpliendo con el procedimiento de protocolización del fraccionamiento, ante el registro público de la propiedad y el comercio. De acuerdo a la ruta de procedimientos para autorización de fraccionamientos.

SEGUNDO.- Que en la opinión de los Regidores integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, hay coincidencias en el legítimo derecho del solicitante para determinar el fin de su propiedad, respecto a la petición de **DONACION**, **ACEPTACION** Y **RECONOCIMIENTO DE AREAS DE VIALIDADES** con una superficie de **17,916.99** m². Esto dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE** "EL **EMBOCADERO**". Con una superficie total de: **99,654.45** m².

TERCERO.- Que además de ser una facultad de este Honorable Ayuntamiento resolver la petición de la C. Ma. Eva Torres Herrera, también es una obligación contribuir con los ciudadanos, en la certeza legal de su patrimonio, en las facultades que a esta autoridad municipal le compete, sobre todo cuando las peticiones no trasgredan las disposiciones en materia urbana.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Mesa de Trabajo dictaminaron favorablemente sobre dicha petición, por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera, sobre un inmueble de su propiedad, dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE** "**EL EMBOCADERO**". Ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.



Se aprueba la petición que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera, donde este Honorable Ayuntamiento; ACEPTA Y RECONOCE DONACION DE AREA DE VIALIDADES con una superficie de 17,916.99 m², dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO" con una superficie de 99,654.45 m². ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en un inmueble de su propiedad, mismo que acredita con Escritura Pública No. 4929 de fecha de 04 de Agosto de 1990, mediante el cual se formaliza el contrato de compraventa para el terreno denominado "EL EMBOCADERO" a favor de Ma. Eva Torres Herrera, con una superficie total de 72-23-16 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 52 del libro 18, tomo I, Serie "A", así como en la Dirección de Catastro con una clave catastral No. 09-03-150-4823-00-41.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la C. Ma. Eva torres Herrera.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por una sola vez a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez a costa del solicitante.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba DONACION, ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DE AREAS DE VIALIDADES con una superficie de 17,916.99 m². Esto dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO". Con una superficie total de: 99,654.45 m². El Acuerdo de Cabildo que autoriza quedará sin efectos.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Rúbrica C. Alfonso Mar Correa Regidor

Secretario

Vocal

Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Rúbrica CP. Maritza Pedraza Mar Síndico

En uso de la palabra el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que ya se había aprobado este asunto, pero le realicé una observación al Arg. Araiza en esa ocasión sobre la situación de la apertura de un pequeño espacio peatonal o callejón entre las cuadras ya existentes, para que las personas no se desplacen tanto para dar la vuelta a la cuadra, esta sugerencia se la realicé, desconozco si se pueda hacer, también le solicité que nos invitara a ver cuál es el terreno que nos están dejando como área verde y no nos han invitado, al parecer nos están dejando casi el arroyo y esto lo dejo a su consideración, en uso de la palabra la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que efectivamente se les había solicitado la apertura de estos callejones entre las cuadras y también que nos invitaran a ver el 10% de donación que corresponde al Municipio para saber en qué condiciones está el terreno, de esto no sabemos nada, que nos pueden comentar al respecto, el Ing. Raúl Flores le comenta que este fraccionamiento ya fue autorizado en su momento y ahora es solo prácticamente la ratificación del punto ya aprobado con anterioridad, en uso de la palabra el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que muy probablemente nos puedan reclamar esta autorización, le comenta el Ing. Raúl Flores que no se puede autorizar si no cumplen con las normas de desarrollo urbano las diferentes entidades involucradas en el estado que han aprobado proyectos para este tipo de fraccionamientos, en uso de la palabra la Síndico Municipal CP. Maritza Pedraza Mar comenta, que el dar seguimiento a este tipo de fraccionamientos por parte de los propietarios es muy laborioso por las normas, reglamentos, leyes y demás, sin embargo lo que requerimos es que cumplan con todo lo estipulado para realizar este tipo de desarrollos de fraccionamiento, dando cumplimiento al 100% a lo establecido por la Ley, reconozco y externo mi apoyo cuando como en este caso se cumple con lo establecido en las normas y no proceder de manera irregular, hago hincapié en que se tenga especial cuidado con la naturaleza y seamos generosos con el entorno ecológico, en uso de la palabra el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete señala, que no es que esté en contra del fraccionamiento, solo realicé una observación para que nos dijeran donde están las áreas verdes y no lo sabemos, lo que le quiero decir es que como dueña tiene todo el derecho de hacer con sus propiedades lo que desee, solo señalo lo de las áreas verdes. Agotadas las consideraciones del punto se somete a votación el dictamen para la aprobación y autorización de la donación, aceptación y reconocimiento de áreas de vialidades del

proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero" y se aprueba con 8 (ocho) votos a favor, 1(una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 horas.

7.- En el séptimo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, pone a su consideración lo siguiente: Aprobación y autorización de la aceptación y reconocimiento de la donación del 10% del terreno destinado para áreas verdes y/o equipamiento del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero". Cede el uso de la voz al Ing. Raúl Flores Montes Subdirector de Obras Públicas quien expone y explica, que lo solicitado ya ha sido aprobado con anterioridad por el cabildo de esta y otras administraciones, sin embargo, dentro del procedimiento legal que requieren este tipo de fraccionamientos, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, le pide al propietario del fraccionamiento que esta aprobación y autorización de la aceptación y reconocimiento de la donación del 10% del terreno destinado para áreas verdes y/o equipamiento del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero" sea como tal, ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO, por lo que se solicita la aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, referido a la petición de ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO. Esto dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO". Que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera en un predio de su propiedad ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que apegado con los requisitos al procedimiento establecido en el código urbano para el estado de Querétaro y en cumplimiento del Artículo 266, fracción I y articulo 156 de este Código. Donde indica que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir, gratuitamente al municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15).

SEGUNDO.- Que de la propuesta de donación presentada, en sesión de cabildo No. 51, celebrada el 24 de febrero de 2011 y asentada en el libro de actas No. 16. Ratificada posteriormente en sesión de cabildo No. 48, asentada en el libro de actas No. 23, celebrada el día 26 de Abril de 2017.

TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, analizó, estudió y dictaminó sobre la ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO con una superficie de 9,941.69 m². Esto dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO" con una superficie total de: 99,654.45 m². Que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera en un predio de su propiedad ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

CUARTO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en Mesa de Trabajo, del día 19 de julio de 2018, con asistencia de sus tres integrantes: C. Alfonso Mar Correa, Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Secretario, CP. Maritza Pedraza Mar, Vocal y la asistencia del Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Área de Desarrollo Urbano de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, analizaron y resolvieron los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en que el artículo No. 30, fracción I de la ley orgánica municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquellos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción II, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilarla utilización del suelo, en ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en su ejercicio de autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

RESOLUTIVOS

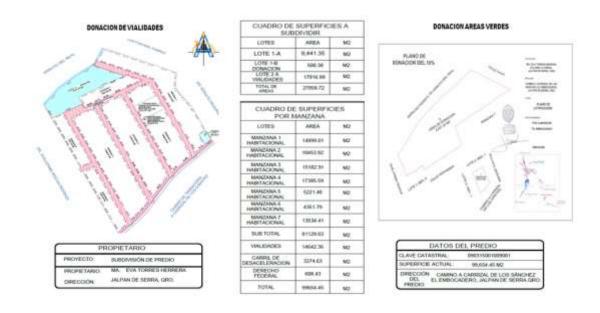
PRIMERO.- Que derivado del análisis de la documentación que sustenta dicha solicitud y de la opinión técnica del Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga Jefe del Área de Desarrollo Urbano de este Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en la que expresa no existir inconveniente alguno sobre la petición de la C. Ma. Eva Torres Herrera.

SEGUNDO.- Que en la opinión de los Regidores integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, hay coincidencias en el legítimo derecho del solicitante para determinar el fin de su propiedad, respecto a la petición de **ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO** con una superficie de **9,941.69 m²**. Esto dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO"** con una superficie total de: **99,654.45 m²**.

TERCERO.- Que además de ser una facultad de este Honorable Ayuntamiento resolver la petición de la C. Ma. Eva Torres Herrera, también es una obligación contribuir con los ciudadanos, en la certeza legal de su patrimonio, en las facultades que a esta autoridad municipal le compete, sobre todo cuando las peticiones no trasgredan las disposiciones en materia urbana.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Mesa de Trabajo dictaminaron favorablemente sobre dicha petición, por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, propone a este Honorable

Ayuntamiento apruebe la solicitud que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera, sobre un inmueble de su propiedad, dentro del proyecto **FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE** "**EL EMBOCADERO**". Ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.



ACUERDO

Se aprueba la petición que presenta la C. Ma. Eva Torres Herrera, donde este Honorable Ayuntamiento; ACEPTA Y RECONOCE LA DONACION DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO con una superficie de 9,941.69 m². Esto dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO" con una superficie total de: 99,654.45 m². Ubicado en Camino a Carrizal de los Sánchez, de la localidad del Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. En un inmueble de su propiedad, mismo que acredita con Escritura Pública No. 4929 de fecha de 04 de Agosto de 1990, mediante el cual se formaliza el contrato de compraventa para el terreno denominado "EL EMBOCADERO" a favor de Ma. Eva Torres Herrera, con una superficie total de 72-23-16 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 52 del libro 18, tomo I, Serie "A", así como en la Dirección de Catastro con una clave catastral No. 09-03-150-4823-00-41.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la C. Ma. Eva torres Herrera.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por una sola vez a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez a costa del solicitante.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DEL 10% DEL TERRENO, DESTINADO PARA AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO con una superficie de 9,941.69 m². Esto dentro del proyecto FRACCIONAMIENTO TIPO CAMPESTRE "EL EMBOCADERO" con una superficie total de: 99,654.45 m². El Acuerdo de Cabildo que autoriza quedará sin efectos.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Rúbrica C. Alfonso Mar Correa Regidor

Secretario

Vocal

Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Rúbrica CP. Maritza Pedraza Mar Síndico

En uso de la palabra el Regidor Prof. Miguel Cosme Cisneros comenta, que agradece el respeto al ayuntamiento y que es muy fácil decir las cosas pero hacerlas es lo difícil y reconozco a la señora Ma. Eva Torres, el trabajo y la gestión realizada respecto de su fraccionamiento, apegada siempre a la normatividad que para ello existe. Agotadas las consideraciones al respecto se somete a votación el dictamen para la aprobación y autorización de la aceptación y reconocimiento de la donación del 10% del terreno destinado para áreas verdes y/o equipamiento del proyecto Fraccionamiento Tipo Campestre "El Embocadero" y se aprueba con 8 (ocho) votos a favor, 1(una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos.

8.- En el octavo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen de Factibilidad de Giro que solicita el C. Rodolfo de la Peña Hernández, con el fin de tramitar licencia para venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento denominado "Miscelánea Malila". Cede el uso de la voz a la Regidora C. Alma Yvonne Sánchez López, quien presenta y da lectura al siguiente dictamen, el cual se pone a su consideración:

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

SOLICITUD HECHA AL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., POR EL **C. RODOLFO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ**, CONSISTENTE EN SOLICITUD DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO AL MENUDEO EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR, EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "MISCELÁNEA MALILA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA, FRENTE AL CRUCERO MALILA, COMUNIDAD DE PIEDRAS ANCHAS, JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. PRESENTE:

Los suscritos: QFB. Liz Selene Salazar Pérez, MVZ. Abigail Martínez Maldonado y C. Alma Yvonne Sánchez López, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en términos de lo que disponen los artículos 32 fracción II, 38 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 30, 35, 36, 37, 38, 51 y demás relativos aplicables, al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y 8, 25 y 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro. y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Ayuntamiento otorgar el Dictamen de Factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cumplan con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., para los efectos establecidos en el artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 73 de fecha 13 de marzo de 2018, nos fue turnada a la Comisión que integramos, la solicitud hecha por el **C. RODOLFO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ**, consistente en solicitud de Dictamen de Factibilidad de Giro para venta de cerveza en envase cerrado al menudeo exclusivamente para llevar en el establecimiento comercial denominado "MISCELÁNEA MALILA" ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla, frente al crucero Malila, Comunidad de Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracciones I, II y III de La Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud del interesado.
- Copia de Identificación Oficial, (Credencial expedida por el IFE).
- Copia de Cédula de Identificación Fiscal.
- Croquis de localización.
- Fotografías del Establecimiento.
- Copia de pago del impuesto predial.
- Copia de Contrato de Arrendamiento.
- Copia de Licencia de Funcionamiento vigente.
- Escritura Pública No. 10,230.
- Copia de Informe de Dictamen de Uso de Suelo Tipo "2" expedido por la Subdirección de Desarrollo Urbano.
- Constancia de conformidad, expedida por la Autoridad Auxiliar Municipal correspondiente.

TERCERO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección de Finanzas Públicas, Dirección de Gobierno, Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CUARTO.- Una vez recibidos los informes descritos en el inciso anterior, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección de Finanzas Públicas, Dirección de Gobierno, Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

QUINTO.- Que en fecha 6 de julio del presente año, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, una vez que el solicitante reunió el total de los requisitos, celebró Mesa de Trabajo en el Salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

SEXTO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás relativos aplicables de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 30, 35, 36, 37, 38, 51 y demás relativos aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y 8, 25 y 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento, a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 30, 35, 36, 37, 38, 51 y demás relativos aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y 8, 25 y 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO: Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opciones técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera **PROCEDENTE** la solicitud de **C. RODOLFO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ**, consistente en Dictamen de Factibilidad de Giro para venta de cerveza en envase cerrado al menudeo exclusivamente para llevar en el establecimiento comercial denominado "MISCELÁNEA MALILA" ubicado en Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla, frente al crucero Malila, Comunidad de Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro, en razón de que cuenta con los requisitos legales para su procedencia.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo anterior, se emite el presente, para los efectos establecidos en el artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, otorgándose DICTAMEN POSITIVO, PARA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO AL MENUDEO EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "MISCELÁNEA MALILA" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA, FRENTE AL CRUCERO MALILA, COMUNIDAD DE PIEDRAS ANCHAS, JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

TRANSITORIOS

- 1. Aprobado que sea, hágase la publicación respectiva en la Gaceta Municipal, a costa del solicitante.
- 2. Expídase por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento la certificación correspondiente, y remítase al solicitante.

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Presidente

Rúbrica QFB. Liz Selene Salazar Pérez Presidente Municipal

Secretario Vocal

Rúbrica MVZ. Abigail Martínez Maldonado Regidor Rúbrica C. Alma Yvonne Sánchez López Regidor

Jalpan de Serra, Qro., 06 de julio de 2018.

Sin consideraciones al respecto, se somete a votación la aprobación del Dictamen de Factibilidad de Giro que solicita el C. Rodolfo de la Peña Hernández, con el fin de tramitar licencia para venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento denominado "Miscelánea Malila" y se aprueba con 7 (siete) votos a favor, la Síndico Municipal de Hacienda CP. Maritza Pedraza Mar se excusa de intervenir y votar exclusivamente en este punto para los efectos legales conducentes, 1(una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. - - - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 4 cuatro fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos.

9.- En el noveno punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Cede el uso de la voz al Lic. Fernando Ibarra Casas Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quien expone y explica el siguiente reglamento que a la letra dice:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por lo que en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Segundo. Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

Tercero. Que en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión

institucional de la Seguridad Pública con los que han venido funcionando los gobiernos; siendo por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

Cuarto. Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Quinto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector "Querétaro Seguro", establece en su estrategia IV.2. "La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro"; y que dentro de sus líneas de acción, establece como un objetivo prioritario la construcción de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad en el estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.

Sexto. Que, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

Séptimo. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en su eje tercero "Jalpan de Serra", se establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal y garantice en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y pleno respeto a los derechos humanos.

Octavo. Que el Programa Municipal de Seguridad 2015-2018 de Jalpan de Serra, establece en la estrategia 3.2 objetivos, acciones y metas institucionales para fortalecer el respeto al marco legal, los derechos humanos y la rendición de cuentas en la actuación policial; promoviendo la articulación de la normatividad municipal en esta materia al marco jurídico estatal y federal correspondiente.

Noveno. Que mediante un marco reglamentario municipal en materia de seguridad pública, se define y precisa la aplicación de disposiciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la misma

De igual forma, se determinan los procedimientos generales y se precisa el régimen de derechos y obligaciones de personal policial, así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial.

Décimo. Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar el Régimen Disciplinario existente; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el presente Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra Querétaro.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura de organización y funcionamiento, así como las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, y determinar los procedimientos para la eficaz implementación del régimen disciplinario policial, conforme a lo dispuesto en 38 de la Ley para la Seguridad del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro;
- II. Autoridad Investigadora: La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal;
- III. Carrera Policial: El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Comisión: La Comisión de Carrera Policial;
- V. **Consejo**: El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro;
- VI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. **Denunciante**: La persona física o moral, cualquier autoridad o servidor público que hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones que puedan constituir faltas policiales, conforme al presente Ordenamiento;
- VIII. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro;
- IX. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Ley**: La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XI. Ley de Procedimientos: La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.
- XII. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- XIII. **Mando**: La potestad legalmente conferida a un elemento policial por razón de su cargo, grado o comisión, que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XIV. **Medidas cautelares**: Condiciones impuestas mediante resolución de la Autoridad Jurisdiccional o el Consejo, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del acusado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;
- XV. Personal operativo policial o Policía: Los servidores públicos facultados mediante nombramiento emitido por la autoridad municipal competente para ejercer funciones policiales de investigación, prevención y reacción, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. **Presidente**: El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro:
- XVII. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo de Honor y Justicia;
- XVIII. **Programa**: El Programa de Profesionalización del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIX. **Régimen Disciplinario**: El Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro;
- XX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XXI. **Reglamento**: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro;
- XXII. **Sistema de Control Policial**: El conjunto de acciones y mecanismos administrativos e informáticos de control, prevención, detección y sanción de faltas policiales.
- XXIII. **Sustanciación:** Trámite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;
- XXIV. **Procedimiento:** Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;
 - **ARTÍCULO 3**. La disciplina es una base fundamental para el eficaz funcionamiento de la Dirección, conforme a sus objetivos institucionales. En tal sentido, se comprende en relación al comportamiento del personal operativo policial, respecto a: el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, la observancia de las leyes y reglamentos; y el pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Las áreas que conforman la Dirección implementarán de manera coordinada un sistema de prevención y control de la actuación policial confiable y eficiente.

ARTÍCULO 5. El sistema de prevención y control de la actuación policial deberá delimitarse en correspondencia con los deberes y obligaciones del personal operativo policial, en los términos que al efecto establece la Ley estatal en la materia.

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, facultados para el uso legal de la fuerza pública, se sujetarán a las obligaciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como en el presente Ordenamiento, y aquellas que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7. El personal operativo policial es responsable de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento, y contravengan las disposiciones legales y normativas en el ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS COMPETENTES

ARTÍCULO 8. La aplicación del presente Ordenamiento le corresponde:

- I. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Al Consejo de Honor y Justicia;
- III. A la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal;
- IV. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de planes y programas relacionados con la Ley General, y la Ley para la Seguridad Pública del estado de Querétaro;
- II. Establecer los lineamientos de orden y disciplina para los policías del Municipio; sometiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación y debida publicidad;
- III. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual del Consejo;
- IV. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Dirección en el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento los asuntos de su competencia, relacionados con el funcionamiento del Conseio y de la Dirección:
- II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo, así como el calendario de sesiones Ordinarias, y
- III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio por motivo de Régimen Disciplinario del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 13. Para el adecuado desarrollo y funcionamiento del Régimen Disciplinario, el Consejo contará con el apoyo auxiliar de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal; el que se constituirá en la Instancia Investigadora del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director; mismo que tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico del Municipio, y quien participará únicamente con voz en las sesiones del Consejo;
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán por invitación del presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante.
- IV. Un Vocal policía, que será electo de entre el personal de la Dirección; debiendo tener por lo menos el grado de Policía Primero; y no podrá contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias.
 - **ARTÍCULO 15.** Los Vocales integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento en funciones, para que continúen por otro periodo igual, al término del cual serán sustituidos conforme al procedimiento establecido en el presente Ordenamiento.
 - **ARTÍCULO 16.** Los integrantes del Consejo que se mencionan en las fracciones I, III y IV tienen derecho a voz y voto, y su cargo será honorifico. En los demás casos, únicamente tendrán derecho a voz.
 - **ARTÍCULO 17.** Salvo el Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones.

Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación que se apliquen para el propietario. En su caso, el Presidente del Consejo designará directamente a su suplente.

- **ARTÍCULO 18.** El proceso de selección del Vocal Policía, estará a cargo del Director, quien expedirá una convocatoria que deberá publicarse en los estrados de la Dirección con una anticipación de, al menos, diez días naturales previos a la celebración de la elección; y la cual deberá contener lo siguiente:
- I. Lugar y fecha en la que se realizará la votación;
- II. Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes;
- III. Lugar y plazo para la inscripción de los aspirantes, así como la documentación que deberán presentar para tal efecto;
- IV. Condiciones generales de la votación, y
- V. Día y hora en que se reunirá el Comité para la selección del candidato.

ARTÍCULO 19. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a Vocal Policía serán los siguientes:

- I. No tener antecedentes penales que hayan ameritado una pena privativa de libertad, ni encontrarse sujetos a un proceso penal en su contra o a una carpeta de investigación;
- II. No encontrarse sujetos a investigación o procedimiento alguno, cuyo resultado pueda implicar alguna responsabilidad administrativa en su contra;
- III. No contar con procedimiento administrativo seguido ante autoridad competente en el que se le haya determinado una sanción;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio, a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- V. Tener acreditada su evaluación de confianza, y
- VI. Ostentar, cuando menos, el grado de policía en la escala jerárquica de la Corporación

ARTÍCULO 20. La elección de Vocal Policía y su suplente se desarrollará por medio de votación abierta y directa, debiendo contar con el 90% de la presencia del personal operativo al momento de la misma. En su caso, el Secretario Técnico del Consejo levantará el acta circunstanciada del proceso y sus resultados, misma que será signada por los presentes, e informará al Presidente del resultado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21. Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- Velar por la honorabilidad e imagen Institucional de la Dirección; combatiendo dentro del marco de sus atribuciones y competencia legal, las conductas lesivas que se produzcan en contra de la población o hacia la propia Dirección;
- II. Conocer, investigar, substanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones por las infracciones o faltas administrativas en que incurran los policías o elementos adscritos a la Dirección, respecto de sus deberes y obligaciones, previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables;
- III. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo, y
- IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22. El Consejo no será competente de conocer de las bajas o separación del servicio por motivos de incumplimiento en los requisitos de permanencia, normados en el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones normativas aplicables;

ARTÍCULO 23. Derivado de sus atribuciones, el Consejo tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Conocer, instaurar y resolver sobre los procedimientos relativos al régimen disciplinario policial en su etapa de enjuiciamiento;
- II. Determinar el desahogo de investigaciones complementarias por parte de la Autoridad Investigadora o el archivo de los expedientes, en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias;
- III. Determinar y aplicar sanciones al personal policial que haya incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad administrativa;
- Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión o por el Director.
- V. Emitir instrucciones y recomendaciones, generales o particulares, vinculatorias para la atención y ejecución de sus resoluciones;
- VI. Aprobar el calendario anual de sesiones Ordinarias, y los días que deberán ser considerados hábiles e inhábiles por el Consejo;
- VII. Imponer medidas precautorias al personal operativo policial, sea de oficio o bien, a solicitud de la Autoridad Investigadora;
- VIII. Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo; los que deberán aprobarse por el Ayuntamiento, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- IX. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del personal operativo policial, en la substanciación de los procedimientos disciplinarios que lleve a cabo;

X. Ordenar en cualquier momento, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, a fin de allegarse de

los elementos necesarios para conocer los hechos que motiven el procedimiento disciplinario policial, y XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Cumplir sus funciones con apego a las disposiciones normativas que rigen su actuación; y con estricto apego al respeto pleno de los derechos humanos;
- III. En el caso de los servidores públicos participantes, desempeñar su encargo sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones obtenidas por el ejercicio de sus funciones públicas en la Dependencia u Órgano de adscripción;
- IV. Para el caso de los Vocales Ciudadanos, desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar a cambio, compensaciones o pago alguno;
- V. Estudiar con acuciosidad los expedientes con motivo del procedimiento disciplinario policial del personal operativo de la Dirección;
- VI. Excusarse de intervenir de cualquier forma en asuntos en los que se actualice alguna de las causales de impedimento señaladas en el capítulo de excusas y recusaciones de este Reglamento;
- VII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo;
- IX. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos y demás información que tenga en conocimiento con motivo de su función, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados, o con sus abogados o representantes en línea recta, sin limitación de grado; y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes:
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 26. Se considera que el personal operativo policial que funja como Vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos y/o personal subordinado a su mando; por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto, determinará lo conducente en cada caso.

ARTÍCULO 27. Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el presente Reglamento; estando impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 28. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde. En tal caso, el Secretario Técnico del Consejo solicitará al integrante del Consejo recusado, rinda un informe justificado del impedimento de que se trate; el que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 29. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo,
- II. Remover al Presidente y Secretario Técnico por motivos de irregularidades y/o faltas cometidas en el ejercicio de su encargo en el Consejo y
- III. Las demás que, en razón de sus atribuciones y competencia legal, se requiera ejercer para el ejercicio eficaz y cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 31. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Emitir las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, dando seguimiento a los acuerdos que en ellas se establezcan;
- II. Realizar el registro y resguardo de expedientes;
- III. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario policial;
- IV. Realizar la función de enlace con las áreas y unidades administrativas de la Dirección, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
- V. Fungir como oficial de partes del Consejo, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- VI. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales, llevando a cabo el registro, en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados; y
- VII. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 32. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar los proyectos de acuerdos que al efecto determine el Consejo:
- II. Formular y emitir las notificaciones, conforme a las instrucciones del Consejo;
- III. Realizar la función de enlace con las Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones del Consejo;
- V. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo;
- VI. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas de la Dirección, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, y
- VII. Las demás que le instruya el Presidente, en el ámbito de su competencia.
 - El Secretario Técnico del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones, a efecto de contar con la facultad de autentificar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33. Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos por el presente Ordenamiento;
- II. Formular y presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo; y participar en su análisis y proceso de aprobación:
- Coadyuvar a la difusión social de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y de sus resultados;
- IV. Realizar la función de enlace con las organizaciones sociales del Municipio, a efecto de dar debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le instruya el Consejo, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO NOVENO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 34. Para su eficaz funcionamiento, el Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos generales:

- a) De la naturaleza de las sesiones. El Consejo realizará sesiones Ordinarias para el análisis y resolución de asuntos que hayan sido previamente establecidos como puntos a tratar en la Orden del Día que corresponda a la sesión conforme al calendario.
 - Para el caso de las sesiones Extraordinarias, éstas corresponderán a los asuntos que hayan sido propuestos con carácter de urgente por: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o bien el Director, así como los que, por requerimiento de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, deban atenderse de este modo.
- b) Calendario de las sesiones Ordinarias. El Presidente someterá al Consejo el calendario anual de las sesiones Ordinarias, para su aprobación por mayoría simple.
- c) Periodicidad de las sesiones. El Consejo sesionará en forma Ordinaria trimestralmente, conforme al calendario anual aprobado; y de manera Extraordinaria cuando se promueva un asunto que deba ser tratado por el Consejo con carácter de urgente.
- d) Convocatoria. La convocatoria se emitirá por el Presidente del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico; debiendo contener la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión, además de la documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y se enviará por los medios que resulten idóneos para garantizar la asistencia de los integrantes del Consejo.
 - Para la celebración de las sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en tanto que para el caso de las sesiones Extraordinarias se hará con, por lo menos, 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se haya determinado para la realización de la sesión.
- e) Sede. El Consejo sesionará ordinariamente en el Salón de Cabildo y/o en el lugar que se determine previamente por la Comisión; y, extraordinariamente, donde lo señale la convocatoria respectiva.
- f) Quórum. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; debiendo estar presente el Presidente del Consejo, además de, al menos, un Vocal Ciudadano.
 - Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico del Consejo levantará constancia de ello y lo informará al Presidente del mismo para que éste provea las medidas que considere pertinentes.
- g) Desarrollo de la sesión. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Técnico del mismo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del Orden del Día; desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente con el auxilio del Secretario Técnico.
 - Los integrantes del Consejo, así como las personas que hayan sido invitadas a la sesión correspondiente, deberán mantener en todo momento, el orden y respeto debidos. En este sentido, el Presidente del Consejo gozará de las más amplias facultades para imponer medidas de apremio, disponiendo en su caso, la expulsión de personas del recinto donde se sesione; y requiriendo para tal fin del uso de la fuerza pública para restablecer el orden. En este caso, decretará la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación.
- h) Recesos. El Presidente podrá ordenar el receso o suspensión de la sesión, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran; fijando la fecha y hora o, en su defecto, las condiciones para su reanudación.
- i) Asuntos generales. Durante las sesiones Ordinarias podrán tratarse asuntos generales, debiendo especificarse en el Orden del Día correspondiente.
- j) Desarrollo de las intervenciones. Las intervenciones de los integrantes del Consejo no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, aunque serán breves y concisas; debiendo cuidar en todo momento, circunscribir su intervención al tema o asunto previamente determinado en el Orden del Día.

Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de: orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente moderará y dará por concluidas las discusiones e interrogatorios, procediendo a la votación de acuerdos y resoluciones.

- k) Actividades de instrucción. El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Dirección, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia.
- I) Audiencias. Las audiencias de los procedimientos disciplinarios policiales celebradas por el Consejo serán públicas, salvo cuando por acuerdo del propio Consejo, se determine lo contrario.
- m) Documentación de los trabajos. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo presentes. El acta contendrá el número consecutivo, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los asistentes, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto se hayan emitido por el Consejo.
 - **ARTÍCULO 35.** Los acuerdos o resoluciones del Consejo serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 - **ARTÍCULO 36.** Las votaciones del Consejo podrán ser nominales, económicas o secretas a través de cédulas, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar y conforme a la determinación, por mayoría simple de los integrantes del propio Consejo. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.
 - **ARTÍCULO 37.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren los criterios de análisis del Consejo, o contribuyan al mejor desempeño de su función.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- a) Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados;
- b) Horas hábiles: las que median desde las 8:00 a las 19:00 horas; y
- c) Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 16:30 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.
 - **ARTÍCULO 39**. Las actuaciones dictadas por el Consejo con motivo del procedimiento disciplinario policial deberán escribirse en español, las fechas y cantidades se escribirán con letra; no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda precisión, el error cometido.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

ARTÍCULO 40. El régimen disciplinario policial es un sistema institucional orientado a garantizar que la conducta del personal policial se sujete a los principios de: legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 41. La Autoridad Investigadora es la instancia encargada de la recepción de los reportes de conducta del personal operativo policial, establecida como violatorias al marco legal Estatal y Federal aplicable, al Código de Ética del Municipio, Código de Conducta, al Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas establecidas por el Ayuntamiento.

Asimismo, la Autoridad Investigadora fungirá como el órgano de investigación y acusación, en el marco del Régimen Disciplinario Policial, con el fin de prevenir la comisión de conductas policiales irregulares; verificando que, en su caso, sean sancionadas en los términos y procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.

Por lo que sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Llevar un historial de la conducta del personal operativo policial en servicio, en el que se registren los reportes, quejas y denuncias para efectos estadísticos y de prevención;
- II. Conocer de reportes, quejas y denuncias, con motivo de presuntas faltas policiales cometidas por el personal operativo policial;
- III. Realizar investigaciones de oficio sobre presuntas faltas cometidas por el personal operativo policial adscrito a la Dirección:
- IV. Llevar a cabo las investigaciones y diligencias, a efecto de acopiar las pruebas necesarias para determinar si existe o no una presunta falta policial por parte del policía sujeto a investigación;
- V. Emitir citatorios y requerimientos de información a los policías, testigos, servidores públicos y autoridades; o bien, a los particulares que pudieran tener conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas del personal operativo policial;
- VI. Tener acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección, y cuyo contenido sea relevante en relación a los hechos o policías que se investigan, con motivo de las investigaciones encomendadas:
- VII. Solicitar la colaboración y apoyo de otras Dependencias, Organismos o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de los particulares en lo individual para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial;
- VIII. Promover activamente la conciliación entre el denunciante y el policía, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Instar al Consejo desde la etapa de investigación, para la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario y preventivo, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- X. Acordar, el archivo de reportes, quejas, denuncias y expedientes de investigación, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- XI. Emitir conclusiones en los expedientes de investigación y presentar, en su caso, de manera fundada y motivada, acusación ante el Consejo;
- XII. Mantener en estricta reserva las investigaciones a su cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
- XIII. Implementar, a instancias del Consejo o por determinación del Ayuntamiento, los procedimientos de inspección, supervisión, auditoría e investigación, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas policiales, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal operativo policial;
- XIV. Emitir a las áreas administrativas de la Dirección, recomendaciones de índole vinculante que procuren la prevención de posibles conductas individuales o bien, patrones de conducta que lesionen los principios y valores rectores de la función y actuación policial;
- XV. Rendir informe anual al Consejo y al Ayuntamiento sobre el resultado de sus investigaciones, auditorías e inspecciones, así como del archivo de los expedientes;
- XVI. Proporcionar al Fiscal General, autoridades judiciales y administrativas, así como a los organismos de protección a los derechos humanos y otros órganos disciplinarios en el ámbito policial, la información que soliciten en el ámbito de su competencia;
- XVII. Denunciar ante la autoridad competente, las conductas del personal operativo que pudieran resultar constitutivas de delito o de cualquier acto de corrupción;
- XVIII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de investigación;
- XIX. Autorizar al personal adscrito a la Autoridad Investigadora para llevar a cabo notificaciones, supervisiones, inspecciones y auditorías; y comparecer en las audiencias ante el Consejo, y
- XX. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruyan el Consejo y el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REPORTES, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 42. Cualquier interesado podrá presentar ante la Oficialía de Partes del Consejo, o bien ante la Contraloria Municipal y/o Autoridad Investigadora, el reporte, queja o denuncia en contra del personal operativo policial por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 43. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal operativo policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

ARTÍCULO 44. La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas, reportes o denuncias sobre conducta policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del denunciante le brindará la información suficiente acerca del procedimiento y requisitos para la gestión de su queja o denuncia ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 45. Los medios para la presentación de quejas o denuncias deberán facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la queja, de la identidad del denunciante, en su caso, y de los policías reportados, así como la identificación de las posibles evidencias que acrediten la falta cometida.

ARTÍCULO 46. Las quejas o denuncias deberán contener lo siguiente:

- I. Datos generales del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos sobre los sujetos involucrados;
- V. Narración breve de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia, y
- VI. Las pruebas, constancias o evidencias que acrediten su dicho, relacionadas con la queja o denuncia, y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido; apercibiéndole para que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate.

ARTÍCULO 47. La Autoridad Investigadora integrará con los reportes, quejas o denuncias recibidas un sumario administrativo, a los que les asignará un número de registro para su control.

ARTÍCULO 48. La recepción y atención de quejas o denuncias se sujetará a lo siguiente:

- I. Serán admisibles las quejas o denuncias anónimas, y también aquellas en las que el denunciante se identifique plenamente, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; respetándose en todo momento la protección de datos personales, de conformidad con la Ley en la materia, y demás disposiciones aplicables.
- La Autoridad Investigadora, valorando las circunstancias del caso, determinará desechar o radicar la investigación, adoptando las providencias tendientes a mantener bajo confidencialidad la identidad del denunciante en su caso;
- III. No serán admisibles, para los efectos de investigación disciplinaria, las quejas o denuncias en los casos siguientes:
- a) Aquellos que resulten frívolos o incomprensibles, y los que se presenten con el único propósito de evadir el pago de multas u otras responsabilidades cívicas establecidas en los reglamentos municipales;
- b) Aquellos en los que no se cuente con datos de localización del denunciante, y su intervención sea determinante para la investigación, y
- c) Aquellos que impliquen apreciaciones, sugerencias u opiniones sobre el funcionamiento general de la Dirección pero no conlleven el señalamiento concreto de la falta policial, en cuyo caso podrá canalizarse la queja o denuncia a la autoridad competente.

En cualquiera de los casos referidos, se deberá informar al Consejo sobre la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 49. Todas las quejas o denuncias presentadas, que resulten procedentes en los términos del

presente Ordenamiento, deberán ser ratificadas en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

ARTÍCULO 50. Las quejas o denuncias que sean desechadas deberán ser registradas con fines estadísticos para monitorear el desempeño del policía reportado y para la detección de patrones de conducta institucionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 51. El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo policial, es el siguiente:

- I. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó; precisando si se trata de una cuestión que sea competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
- II. Si el personal reportado no fuera el personal operativo policial, o perteneciera a otra Dependencia o Entidad Estatal o Federal, turnará la documentación al área que corresponda;
- III. En caso de que inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:
 - a. Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio, en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal operativo policial implicado en la queja o denuncia.
- b. Durante la declaración ante la Autoridad Investigadora, el policía podrá asistir acompañado de su abogado defensor y en caso de no contar con él, la autoridad municipal está obligada a brindarle la asistencia legal gratuita a través de profesionistas en la materia.

Durante dicha comparecencia se tomará conocimiento de los datos generales del policía; se le informará el objeto de la diligencia describiendo los hechos que se le imputan, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; y se le dará oportunidad de declarar en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función policial.

- c. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección, y para el personal operativo policial señalado como probable responsable. Al respecto, el Órgano Interno de Control podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para: ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones.
- d. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;
- e. Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Instancia Investigadora podrá, por conducto de su titular o del personal autorizado, exhortar al quejoso o denunciante, en su carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto, así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;
- f. El Presidente del Consejo podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de diligencias dentro del procedimiento disciplinario policial, cuando hubiese causa urgente que lo justifique, expresando el motivo de su determinación, así como las diligencias que hayan de practicarse.
- g. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa y sin que ello afecte su validez.
- h. La información rendida por las Dependencias u otras autoridades o particulares se harán del conocimiento del policía sujeto a investigación, por un plazo improrrogable de tres días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho;

- i. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presentará ante el Consejo el expediente de investigación y las conclusiones acusatorias o la solicitud de archivo, en los casos señalados en el presente Reglamento.
 - **ARTÍCULO 52.** Concluida la indagatoria, la Instancia Investigadora pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma; y éste podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:
- I. Incompetencia;
- II. Falta de elementos sustanciales para dar inicio al Procedimiento, o
- III. Cualquier otro motivo plenamente justificado.

ARTÍCULO 53. De ser procedente, el Consejo, valorando el caso, podrá:

- a) Ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, o
- b) Turnarla a la Instancia Sustanciadora, a efecto de que sustancie el procedimiento que corresponda en contra del personal policial, a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad;
 - **ARTÍCULO 54**. Durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar por la instancia que corresponda al Consejo, la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 78 del presente Reglamento.
 - **ARTÍCULO 55**. Al imponer las sanciones que correspondan a la falta policial, el Consejo deberá considerarse las siguientes circunstancias:
- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las circunstancias socio económicas del policía;
- III. El grado que tiene en la estructura jerárquica, y los antecedentes del policía;
- IV. Los medios utilizados para la comisión de la falta;
- V. La antigüedad en el servicio policial;
- VI. El contexto y características del hecho en tiempo, modo y lugar que diera motivo a la intervención policial;
- VII. El nivel de resistencia o comportamiento de la persona afectada por la acción u omisión del policía, y que diera lugar a la queja:
- VIII. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones;
- IX. Los resultados obtenidos de sus diferentes evaluaciones realizadas en el ultimo año y que se encuentren a la fecha vigentes, y
- X. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.
 - **ARTÍCULO 56.** Para la individualización de las sanciones derivadas del procedimiento disciplinario policial, se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas policiales diversas que dieran lugar al inicio de un procedimiento disciplinario ante el Consejo.
 - **ARTÍCULO 57**. La resolución o acto administrativo que imponga un correctivo disciplinario o sanción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Constar por escrito y con firma autógrafa de quien lo expida;
- II. Estar fundada y motivada de manera suficiente, clara y precisa;
- III. Mencionar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar fecha v lugar de emisión:
- V. Precisar el correctivo disciplinario o sanción que se aplica y, en su caso, su cuantía;
- VI. Hacer mención de la oficina donde se encuentra el expediente respectivo para su consulta, y
- VII. Señalar los recursos que procedan para recurrir la resolución o acto administrativo de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y MANDOS OPERATIVOS EN MATERIA DE FALTAS POLICIALES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 58. Los integrantes de la Dirección deberán atender las instrucciones, requerimientos, recomendaciones vinculatorias y demás determinaciones que emitan el Consejo y la Autoridad Investigadora,

en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 59. El Director y los mandos operativos que ostenten una jerarquía, cargo o comisión, conocerán y resolverán de las siguientes faltas policiales del personal operativo subordinado:

- I. Llegar con retraso sin motivo justificado al pase de lista, servicios, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a las que haya sido convocado;
- II. Faltar injustificadamente al servicio, comisiones, acondicionamiento físico, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a que haya sido convocado;
- III. No guardar las normas de disciplina durante el servicio, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones;
- IV. No observar hacia sus superiores, subalternos o compañeros el debido respeto mutuo así como no respetar los conductos jerárquicos;
- V. No portar el uniforme completo, mismo que comprende uniforme completo, planchado y calzado boleado, combinarlo con otras prendas no autorizadas, o utilizar el uniforme completo o parte del mismo en lugares públicos estando fuera de servicio;
- VI. No portar placas, insignias, divisas o equipo que le sea asignado para el desempeño de su función;
- VII. No portar o, en su caso, no exhibir cuando le sea requerida: la identificación oficial proporcionada por la autoridad municipal competente, la credencial de portación de arma de fuego, o la licencia de conducir vigente;
- VIII. No proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite, salvo cuando se presuma un riesgo a su identidad o seguridad personal, así como cuando el requirente sea ajeno a la actuación policial que motiva la solicitud de los datos;
- IX. No contestar o utilizar para actividades distintas a sus funciones, el teléfono, equipo de radiocomunicación o cualquier medio electrónico con los que cuenta la Dirección;
- X. No reportar al Mando el lugar a donde se traslade por necesidades del servicio;
- XI. Realizar durante el horario de servicio, actividades distintas de las funciones que tenga asignadas, a menos que cuente con autorización de su respectivo Mando;
- XII. Dormir durante las horas de servicio:
- XIII. No mantener limpias las instalaciones, el vehículo o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
- XIV. Usar, instruir o autorizar al personal a su cargo, para que éste utilice el parque vehicular oficial o equipo encomendado, para un fin distinto al desempeño de sus funciones institucionales;
- XV. No respetar las señales y demás dispositivos de tránsito sin motivo de emergencia que lo justifique, durante el ejercicio de sus funciones;
- XVI. No actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil:
- XVII. No presentar ante la Coordinación Administrativa de la Dirección, el comprobante de incapacidad expedido por el servicio médico autorizado por el Municipio, en un plazo de 48 horas después de su expedición;
- XVIII. Fumar al interior de las unidades o en instalaciones libres de humo;
- XIX. Proceder con sus alimentos sin reportar al mando, y fuera del horario designado;
- XX. No reportar o no responder a los mensajes emitidos vía radio, salvo motivo justificado;
- XXI. Proporcionar una ubicación falsa o novedades:
- XXII. No informar al mando de los desperfectos o fallas en el equipo de radio, seguridad o vehículo que tenga a su cargo o que reciba en consigna;
- XXIII. No informar de las consignas que por naturaleza del servicio debe conocer quien realiza el relevo conforme al procedimiento establecido;
- XXIV. Hacer mal uso de los sistemas de emergencia o de la frecuencia de radio;
- XXV. Realizar actos que denigren el uniforme y la función policial.

ARTÍCULO 60. En el caso de las faltas policiales competencia del Director, una vez reunida la información y pruebas conducentes, el Director remitirá a la Autoridad Investigadora copia del expediente, para que esta documente el antecedente del caso;

ARTÍCULO 61. Para efectos de resolver acerca de las faltas cometidas por el personal operativo, descritas en el artículo 59 de este Ordenamiento, el Director y los Mandos Operativos podrán aplicarán los correctivos disciplinarios siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajos a favor de la Dirección;
- III. Acciones de capacitación o instrucción a favor del propio policía, que en ningún caso podrán exceder de 5 horas, o

IV. Arresto de 5 hasta 48 horas.

El arresto se compurgará en las instalaciones de la Dirección o fuera de ella, atendiendo a las necesidades del servicio, y conforme a las actividades que le sean asignadas

ARTÍCULO 62. Las actividades de capacitación podrán realizarse en las instalaciones de la Dirección, o bien el lugar que al efecto designe el mando; y consistirán en actividades formativas de carácter teórico y práctico que refuercen las competencias del capacitando en el ejercicio de la función policial; privilegiando sus áreas de oportunidad, conforme al expediente respectivo.

ARTÍCULO 63. La resolución que imponga un correctivo disciplinario se notificará por escrito al personal operativo policial a quien se aplique. Si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos.

El original del acuse de recibido de dicho documento se integrará al expediente personal del policía; informándose a la Coordinación Administrativa, a la Comisión y al Consejo Estatal de Seguridad, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE FALTAS Y SANCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 64. El Consejo es el órgano competente para la imposición de sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; y este reglamento, las que serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión sin goce de sueldo de 5 y hasta por 180 días naturales;
- III. Reparación del daño;
- IV. Destitución. e
- V. Inhabilitación de uno a doce años.

ARTÍCULO 65. El Consejo conocerá y sancionará, en su caso, las siguientes faltas policiales del personal operativo policial:

- I. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 5 a 10 días:
- a. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres turnos no consecutivos en un mes;
- b. Autorizar sin causa justificada a un subordinado no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
- c. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio;
- d. No portar el equipo de seguridad personal del que fuera dotado para el servicio, y
- e. Tomar las pertenencias de otro compañero sin consentimiento del dueño.
- II. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 10 a 14 días:
- a. Prestar servicios ajenos a la Dirección dentro del servicio;
- b. Prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslados de valores, distribución o comercialización de equipo de seguridad, establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial;
- c. Formar parte de otra Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo que se encuentre comisionado, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:
 - a. No recibir las denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o no informar al Ministerio Público o Fiscal, por cualquier medio y de forma inmediata, de las denuncias recibidas o de las diligencias practicadas;
 - b. Cometer actos arbitrarios y limitativos de las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
 - c. No hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de una orden o actos que constituyan un delito, actos indebidos, actos de tortura o actos de corrupción, imputables a otros policías;
 - d. No elaborar en forma veraz, completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
 - e. Promover o permitir que personas ajenas a la Dirección, realicen actividades o funciones que legalmente sean

- competencia de ésta, de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
- f. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Dirección dentro o fuera de servicio;
- g. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- h. No comparecer injustificadamente a las diligencias que el órgano Interno de Control o bien el Consejo ordenen para la investigación y procedimiento disciplinario de las faltas policiales;
- i. Ostentar un nombre, grado, categoría o jerarquía que no le corresponda;
- No atender de manera pronta un reporte del Centro de Control, Comando y Comunicación;
- k. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Control, Comando y Comunicación:
- Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que se requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con la función desempeñada y bajo autorización del superior ierárquico;
- m. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo oficial, del cual haya tenido conocimiento; y
- IV. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 61 a 90 días:
 - a. No proporcionar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados, u omitir la remisión de información recopilada en el cumplimiento de sus funciones a la instancia que corresponda;
 - b. Negarse a participar en operativos coordinados con otras instituciones de seguridad, o no brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - c. No dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
 - d. No abstenerse de portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad, las armas de fuego aun cuando no se cause daño alguno;
 - e. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios de manera injustificada;
 - f. Impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como realizar conductas que lesionen los intereses de los denunciantes;
 - g. No atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
 - h. Portar armas, equipo o cartuchos distintos a los que les hayan sido autorizados y asignados en su horario de servicio:
 - i. Ocultar intencionalmente, extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, equipo, vehículos a su cargo o del personal de la Corporación; incluyendo la pérdida por robo, si se observa una conducta negligente que lo facilite:
 - No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo, después de su servicio;
 - k. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada;
 - Favorecer, con motivo del ejercicio de sus funciones, a personas determinadas para beneficio personal o de terceros;
 - m. No cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad;
 - n. Abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
 - Intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter con motivo de sus funciones, y
 - p. Filtrar o proporcionar información o imágenes a personas ajenas a la Dirección, de las que por motivo de sus funciones conociera.
- V. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 91 a 180 días:
 - a. No acatar, injustificadamente, las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- b. No informar de manera oportuna a su superior u omitir el llenado del formato correspondiente por incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego,
- No informar de los arrestos, detenciones y puestas a disposición de la autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia, así como el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; incluyendo el uso de la fuerza para llevar a cabo detenciones;
- d. No utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad, así como omitir practicar las inspecciones y otros actos de investigación;
- e. No informar de inmediato, por cualquier medio, a la autoridad municipal competente sobre la detención de cualquier persona;
- f. Entregar con demora a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga

- en el desempeño de la función;
- g. No cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le sea impuesto;
- h. Portar el arma de cargo o sus elementos fuera del servicio;
- Destruir, sustraer, ocultar, extraviar o traspapelar documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio:
- j. Prestar o autorizar el préstamo del equipo de trabajo, a personas ajenas a la Dirección;
- k. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, dispositivos de localización de vehículo o de registro de audio o video, sin causa justificada;
- Vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
- m. No inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
- o. Realizar actos considerados como acoso sexual conforme lo descrito en la Ley Federal del Trabajo;
- p. Tolerar cualquier acto de indisciplina o abstenerse de aplicar el correctivo disciplinario ante una falta policial. En el caso que se acredite la existencia de dos o más faltas previstas en este artículo, por parte del personal operativo policial, se podrá imponer como sanción la destitución o, en su caso, la inhabilitación.

ARTÍCULO 66. El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Faltar a su servicio por tres turnos consecutivos o en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada; o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, dentro o fuera de las horas de servicio; especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias;
- III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- IV. Poner en peligro a los particulares, compañeros, la seguridad de la Dirección u otras Dependencias; por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- V. Utilizar la fuerza pública sin observar los principios de: racionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos, no ajustándose a los protocolos y disposiciones legales que establezca la Dirección;
- VI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
- VII. Consumir, en las instalaciones de la Dirección o en el ejercicio del servicio, bebidas embriagantes;
- VIII. Asistir al servicio con aliento alcohólico o padeciendo los efectos posteriores al consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
 - El Director o el subdirector podrán suspender de manera inmediata y, en su caso, solicitar la baja del policía cuando la conducta sea flagrante; documentando con los medios posibles a su alcance y dos testigos las conductas señaladas, debiendo informar de tales hechos al Consejo.
- No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información y demás bienes administrados en la Dirección, en perjuicio de las funciones encomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;
- XI. Presentar o utilizar documentación no fidedigna, alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Dirección, o bien para la obtención de una prestación económica o en especie, derivado de su relación administrativa con la Dirección;
- XII. Falsificar o alterar documentos de carácter oficial;
- XIII. Firmar por otro policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIV. Solicitar o aceptar en el desempeño de sus funciones, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, o no oponerse a cualquier acto de corrupción;
- XV. Solicitar u otorgar dádivas a consecuencia de la asignación de servicios, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XVI. Ser responsable de violentar los derechos humanos, o la integridad de las personas detenidas, según sentencia ejecutoriada;
- XVII. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como: amenaza a la seguridad, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- XVIII. No preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, o no realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas; de forma que no

- pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIX. No recolectar o resguardar los objetos relacionados con probables faltas administrativas o la investigación de los delitos:
- XX. No entregar, a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- XXI. Sustraer, ocultar o disponer indebidamente para beneficio propio o de terceros, de cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXII. No impedir que se consumen delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores u omitir realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, inminente y sin derecho en protección de los bienes jurídicos de los gobernados;
- XXIII. Reincidir en desobediencia o contar con dos o más suspensiones en un periodo de dos años;
- XXIV. Abandonar el servicio sin causa justificada;
- XXV. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra de cualquier persona;
- XXVI. No entregar el armamento, vehículo, municiones y demás equipo policial al terminar su servicio, así como en caso de ser suspendido, separado, removido o causar baja del servicio;
- XXVII. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada, y omita informar del hecho de manera inmediata a su superior, o false información del hecho.
- XXVIII. Conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;
- XXIX. Negarse a colaborar a apoyar a las autoridades encargadas de la administración y la procuración de justicia;
- XXX. No utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXXI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXII. No poner a disposición de las autoridades competentes, de manera inmediata, a la persona detenida, o la interrogue o coaccione para declarar;
- XXXIII. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XXXIV. No cumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
- XXXV. No auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, o no brindar protección a sus bienes y derechos;
- XXXVI. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, no informarles sobre los hechos que en su favor se establecen, no procurar que reciban atención médica o psicológica cuando sea necesaria, no brindar protección a sus bienes y derechos o no adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física o psicológica, o no tener una actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho:
- XXXVII. Introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas a las de su cargo u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares:
- XXXVIII. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
- XXXIX. No asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad, alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas; o que por estar en desventaja numérica o táctica implique un riesgo para su integridad física;
 - XL. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio;
 - XLI. Realizar actos que conlleven escándalos públicos, delitos o faltas administrativas, aun estando fuera de servicio;
 - XLII. Realizar actos, en lo individual o conjuntamente, que vulneren la disciplina de manera tal, que se afecte la correcta prestación de su servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;
 - XLIII. No vigilar las instalaciones estratégicas o realizar la custodia en las que haya sido comisionado;
 - XLIV. No conducirse con verdad en las diligencias ante la Autoridad Investigadora o el Consejo, u omitir aportar los elementos de los que tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen;
 - XLV. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, control de confianza o cualquier otra que la autoridad competente determine; y
 - XLVI. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada. La destitución no implica la inhabilitación, pero esta última necesariamente irá aparejada de la primera, y no podrá exceder de 12 años contados a partir de que la resolución definitiva cause ejecutoria.

ARTÍCULO 67. El Conseio podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estime

pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no sean considerados como faltas policiales sancionadas con destitución o inhabilitación, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del policía y que, en su caso, el acto u omisión haya sido subsanado o corregido de forma espontánea por el policía.

ARTÍCULO 68. Toda resolución firme que determine sanciones por faltas policiales, será comunicada al Órgano Interno de Control, así como a la Coordinación Administrativa, a la Comisión, al denunciante, al Consejo Estatal de Seguridad para su debida inscripción en el Registro Nacional, y a las Dependencias que deban concurrir en su ejecución.

ARTÍCULO 69. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme por el Consejo se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. En tal sentido, la suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución, y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 70. El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal operativo o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo, salvo que a juicio del Consejo, el deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o daño hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo. El policía responsable podrá convenir con el área administrativa a fin de solventar la reparación del daño, pago o reposición del bien.

ARTÍCULO 71. El personal operativo responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en este último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Dirección, excepto en el caso de armamento y sus complementos.

ARTÍCULO 72. El Consejo elaborará registro de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión sobre las resoluciones que emita; remitiendo copia certificada de la resolución. Las resoluciones del Consejo deberán registrarse en el expediente personal del policía.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal operativo, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 73. El Consejo emitirá las siguientes resoluciones:

- Acuerdos:
- II. Resoluciones interlocutorias, y
- III. Resoluciones definitivas.

ARTÍCULO 74. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo tendrán los siguientes requisitos:

- a) Constarán por escrito;
- b) Expresarán el lugar, fecha y órgano que la emita;
- c) Deberán ser fundadas y motivadas, de manera suficiente, precisa y clara, debiendo ser congruentes con las cuestiones planteadas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario;
- d) Se pronunciarán sobre los presupuestos procesales, la litis planteada, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, el derecho aplicable y, en su caso, la individualización de las sanciones;
- e) Se ocuparán de todos los puntos controvertidos;
- f) Deberá tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- g) Cumplirá con la finalidad de interés público, regulado en normas específicas, sin que se puedan perseguir fines distintos;
- h) Será expedido sin que medie error sobre su causa o motivo; Será expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, y
- i) Llevarán la firma de quienes las hubieren aprobado.

ARTÍCULO 75. Los expedientes deberán permanecer en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo, mismos que podrán ser consultados en presencia del Presidente del Consejo, o de la persona que éste

designe, proveyendo lo conducente para que no sean destruidos, alterados o sustraídos.

Únicamente podrán tener intervención en el procedimiento disciplinario policial, los autorizados por las partes en el expediente que conozca el Consejo.

ARTÍCULO 76. Los expedientes del procedimiento disciplinario policial podrán acumularse y resolverse en una sola resolución para cada policía, en los siguientes casos:

- I. Hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y
- IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías.

ARTÍCULO 77. El Consejo podrá decretar medidas precautorias, de oficio o por solicitud de la Autoridad Investigadora, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario policial, si a su juicio tal determinación es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, con el objetivo de salvaguardar el interés social y el orden público, así como el debido cumplimiento del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 78. Son medidas precautorias, las siguientes:

- I. Asignar al policía sujeto a procedimiento disciplinario, en áreas o funciones donde no tenga acceso al uso de armas o vehículos, ni contacto con el público en general;
- II. Suspensión temporal, sin goce de sueldo y demás prestaciones que le correspondan, con carácter de preventiva, y
- III. Las demás que se juzguen pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; evitar el ocultamiento, destrucción o alteración de pruebas; impedir interferencias que pongan en riesgo la investigación y cualquier otra que resulte pertinente sin vulnerar derechos humanos.

ARTÍCULO 79. La suspensión temporal tendrá carácter de preventiva, y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 80. La suspensión conlleva tanto la cesación del servicio, percepciones y prestaciones. En caso de que el policía suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos, reintegrándole las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 81. La intervención de la Autoridad Investigadora ante el Consejo, así como las actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, serán ejercidas directamente por el titular de aquélla, con la intervención y auxilio del personal que éste designe.

ARTÍCULO 82. En las diligencias derivadas de los procedimientos disciplinarios, los policías que sean llamados a comparecer ante el Consejo, sea cual fuere el carácter de su participación, no podrán bajo ninguna circunstancia presentarse armados en las mismas, con excepción del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 83. Los integrantes del Consejo deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Tener interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tener una relación afectiva, familiar, o una diferencia de carácter personal u otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, con sus abogados o representantes legales;
- III. Ser acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 84. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de tener algún impedimento, el interesado o el propio policía podrá promover la recusación hasta antes de formular alegatos.

Si al celebrarse la audiencia inicial cualquier integrante se percata de la existencia de un impedimento para intervenir en el asunto, deberá expresar las razones de su impedimento.

ARTÍCULO 85. La recusación indicará la causa en que se justifica y se acompañará de los medios de prueba pertinentes si los hubiere. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

ARTÍCULO 86. Al resolverse la procedencia de alguna excusa o recusación, el integrante del Consejo quedará impedido de conocer la totalidad del procedimiento disciplinario del que se trate y conocerá del caso su suplente, si los hubiere.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 87. El procedimiento disciplinario policial ante el Consejo, se sujetará a las disposiciones normativas aplicables, además de lo siguiente:

- I. Admitida la acusación presentada por la Autoridad Investigadora, se radicará el procedimiento disciplinario, citando al policía a efecto de que, en un plazo no menor a tres días hábiles, comparezca a una audiencia inicial haciéndole de su conocimiento los conceptos de acusación que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, pudiendo acudir con abogado defensor, apercibiendo al citado que si dejare de comparecer sin justa causa, se tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.
 - La inasistencia del policía sujeto a la audiencia inicial no impedirá al Consejo el desahogo de la misma, ni dictar su resolución, salvo que éste ordene citarlo nuevamente por así considerarlo necesario;
- II. Abierta la audiencia inicial, el Presidente del Consejo preguntará si existe alguna causa de excusa o recusación para conocer del asunto, y en su caso se proveerá lo conducente. Posteriormente se explicará al policía el objeto de la diligencia, exhortándolo para que proteste conducirse con verdad:
- III. La Autoridad Investigadora expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas durante la investigación y formulará sus conclusiones, señalando las razones de hecho y de derecho en que se funden;
- IV. Expresadas las conclusiones del caso, se concederá el uso de la voz al policía acusado para que en forma personal y directa declare lo que a su interés convenga y ofrezca medios de prueba para su defensa.
- V. Posteriormente, en la misma audiencia, se dará oportunidad a la Autoridad Investigadora de ofrecer medios de prueba:
- VI. El Consejo proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y, en su caso, señalará nueva fecha para el desahogo de aquellas que por su naturaleza jurídica así lo ameriten, o bien cuando así lo considere necesario;
 - Serán objeto de prueba los hechos controvertidos, tanto los constitutivos de la falta policial como los que la excluyen; y las circunstancias concernientes a la individualización de la sanción. No lo serán el derecho, los hechos consentidos ni los notorios;
- VII. El Consejo podrá, en cualquier momento de la audiencia inicial, formular cuestionamientos directos relacionados con los hechos motivo del procedimiento disciplinario al personal de la Autoridad Investigadora, al policía acusado y a los terceros; pudiendo ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria e, incluso, permitir durante las audiencias el diálogo entre las partes;
- VIII. El Consejo podrá proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo del procedimiento disciplinario policial y al justo dictado de las resoluciones;
- IX. Si en el desarrollo de la audiencia inicial se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al policía acusado o de otros servidores públicos o personal operativo, el Consejo a través de su Presidente, ordenará suspender la audiencia y dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control, integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;
- X. En caso que durante el desahogo de la audiencia inicial y previo a la emisión de la resolución definitiva, el policía sujeto a procedimiento disciplinario policial admita las acusaciones que se le imputan, el Consejo determinará si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata, a través del procedimiento abreviado contemplado en el presente Reglamento, siempre y cuando se trate de faltas policiales que no sean sancionadas con destitución o inhabilitación;
- XI. Concluida la etapa de desahogo de pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días hábiles, para que presenten alegatos por escrito:

- XII. Cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que manifieste lo que a su interés convenga;
- XIII. El Consejo deliberará bajo reserva y dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes 30 días naturales. Los integrantes con derecho a voto, votarán de manera secreta y mediante cédulas, salvo que se determine lo contrario. Dictada la resolución será notificada a las partes.

Si de la resolución emitida por el Consejo se determina la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, se hará del conocimiento de la Comisión para la expedición de la constancia de separación y retiro correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 88. Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo del procedimiento disciplinario policial, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o de guien éste autorice.

ARTÍCULO 89. Los policías sujetos a procedimiento disciplinario policial, al acudir a audiencia inicial, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra la sede del Consejo.

En caso de no señalar domicilio al comparecer a la audiencia inicial o si habiéndolo señalado, resultara imposible llevar a cabo la notificación, previa constancia en que se asiente razón de la imposibilidad, las notificaciones surtirán efectos por lista, aún las de carácter personal.

La Secretaría Técnica del Consejo tendrá a cargo la publicación de las notificaciones por listas.

ARTÍCULO 90. Las notificaciones se efectuarán en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dicten las resoluciones o acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 91. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente:
- II. Por cédula, en el caso que el buscado no atienda el citatorio dejado con antelación;
- III. Por edictos, y
- IV. Por lista.

ARTÍCULO 92. Serán personales las siguientes notificaciones:

- I. Las resoluciones que radiquen el procedimiento con citatorio a audiencia;
- II. Las resoluciones interlocutorias que resuelven las cuestiones incidentales que se promueven en el procedimiento, sin decidir la cuestión principal;
- III. Las resoluciones definitivas que terminan la instancia resolviendo en lo principal;
- IV. Las que desechen o resuelvan recursos:
- V. Las que decreten la imposición de medidas precautorias, y
- VI. Las demás que, por su trascendencia, determine el Consejo.

El resto de las notificaciones, podrán realizarse mediante publicación en listas, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la persona que se va a notificar, en el último domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, en el lugar donde se encuentre, cerciorándose de la identidad del mismo.

ARTÍCULO 94. Para la práctica de la diligencia de notificación personal se deberán seguir las formalidades siguientes:

- Si al intentar practicarse una notificación personal, cerciorándose de estar en el domicilio del buscado y de la identidad de éste: si no se encontrare el interesado, se dejará citatorio con cualquier persona que en el mismo lugar se encuentre para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente;
- II. Si el domicilio se encontrara cerrado o la persona que atiende se negara a recibir el citatorio, éste se dejará con alguno de los vecinos contiguos o más próximos que se encuentre disponible, haciendo constar dicha circunstancia y los datos del receptor;
- III. A la hora señalada en el citatorio, en caso de no encontrarse presente el buscado, la diligencia se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y en caso de que éste se encontrara cerrado, el notificador dejará adherido en la parte exterior del mismo una cédula con su firma que contendrá un extracto de la resolución que pretenda notificarse, el número de expediente en la que obre, el día, hora y lugar en que hace

la colocación de la cédula, y el motivo por el cual no se hizo la notificación directa al interesado. Ninguna de estas circunstancias afectará la validez de la notificación.

ARTÍCULO 95. Cuando se ignore el domicilio del policía sujeto a investigación o procedimiento disciplinario, las notificaciones se realizarán mediante la publicación de edictos que se harán por dos veces, de siete en siete días hábiles, cuando menos en dos periódicos locales de mayor circulación.

La notificación por edictos surtirá sus efectos quince días posteriores a la fecha de su última publicación.

ARTÍCULO 96. Toda persona está obligada a comparecer personalmente ante el Consejo, cuando sea citada. Se exceptúan de lo anterior y atenderán por escrito el requerimiento del Consejo, los titulares de los Poderes del Estado u Organismos dotados de autonomía constitucional, los Senadores, Diputados, Magistrados y Jueces, los Presidentes Municipales y los titulares de las Secretarías de Estado o sus equivalentes en el ámbito estatal y municipal, así como los Directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, y las personas impedidas por alguna enfermedad o imposibilidad física.

ARTÍCULO 97. Las notificaciones al órgano Interno de Control se practicarán por oficio en las instalaciones donde ésta desarrolle sus funciones.

ARTÍCULO 98. Las notificaciones a terceros se practicarán por oficio, en el domicilio donde se encuentren, salvo que sean autoridades, pues en este caso se notificarán en su domicilio oficial.

ARTÍCULO 99. Las notificaciones surtirán efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación; se contarán por días hábiles, excepto en los casos que por disposición legal deban computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de su última publicación.

ARTÍCULO 100. Para efectos del cómputo de los plazos y términos, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales por acuerdo del Consejo, que se harán del conocimiento general mediante publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 101. Las actuaciones del procedimiento disciplinario policial se efectuarán conforme a los horarios que el Consejo.

ARTÍCULO 102. Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 103. Si en la audiencia inicial el policía acepta la responsabilidad de la falta policial que se le impute y la misma no es sancionada con destitución o inhabilitación, el Consejo deliberará respecto a la procedencia de sujetar al policía a un procedimiento abreviado.

ARTÍCULO 104. El procedimiento abreviado, se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento al policía en qué consiste el procedimiento abreviado y la propuesta de sanción y condiciones determinadas por el Consejo;
- II. La Autoridad Investigadora dará lectura a los antecedentes y conceptos de acusación que se le imputen, así como de las pruebas que la sustentan;
- III. Se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste lo que a su interés convenga, y
- IV. Se declarará cerrada la instrucción del procedimiento, ordenando se elabore la resolución que en derecho proceda y su notificación a las partes.

ARTÍCULO 105. En el procedimiento abreviado, el Consejo no estará obligado a expresar durante la audiencia la motivación de la propuesta de sanción o su aprobación, pero sí deberá hacerlo al momento de elaborar la resolución correspondiente. Derivado de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable, salvo el caso de acusación de daños y perjuicios causados a la hacienda pública, que deberá ser suficiente para

indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados.

El Consejo podrá abstenerse de sancionar en los casos señalados en que así se determine en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 106. El Consejo deberá resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que se radique el procedimiento disciplinario, en caso contrario se actualizará la caducidad del mismo.

En los casos en que con motivo de la aplicación de medidas precautorias o por causas imputables al policía, debidamente acreditadas, no sea posible continuar con el desarrollo del procedimiento, se suspenderá el plazo establecido para la emisión de la resolución respectiva.

Las suspensiones que otras autoridades competentes decretaren, afectando el curso del procedimiento disciplinario instaurado por el Consejo, interrumpirán los plazos de prescripción y caducidad contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 107. La facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al personal operativo policial por responsabilidad disciplinaria, caduca a los tres años contados a partir de que la resolución definitiva correspondiente quede firme.

ARTÍCULO 108. La facultad de imponer sanciones inherentes al régimen disciplinario contra un policía prescribirá:

- I. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Director; se me hace demasiado tiempo por faltas que solo son de arresto
- II. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Consejo, y
- III. En cinco años tratándose de faltas policiales que ameriten destitución o inhabilitación.

ARTÍCULO 109. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieren cometido la falta policial o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 110. Corresponde al Consejo hacer valer la prescripción de oficio o determinarla a petición de parte. El policía afectado por el procedimiento, podrá solicitar la caducidad o prescripción según corresponda. La prescripción se interrumpirá con cada trámite realizado por el Consejo que sea debidamente notificado o cualquier promoción que presente el interesado en el procedimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 111. Contra los actos o resoluciones que dicte o ejecute la Comisión o los correctivos disciplinarios impuestos por el Director, el personal operativo podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El denunciante podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en contra de las determinaciones de archivo de la Autoridad Investigadora.

ARTÍCULO 112. El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

ARTÍCULO 113. Contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio no procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 114. El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito en la Secretaría Técnica del Consejo, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, quien a su vez lo turnará a los integrantes del Consejo para su trámite.

ARTÍCULO 115. El recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de la Comisión, se promoverá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El inconforme con la resolución de que se trate, interpondrá el recurso por escrito ante el Consejo, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los agravios expuestos, siendo inadmisible la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales deberán ser exhibidas al momento de ofrecerlas, en caso contrario, se requerirá al oferente por una sola vez, para que las exhiba en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas. Cuando el oferente no tenga en su poder las pruebas documentales que ofrezca o, cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que se encuentren a su disposición, deberá declararlo así bajo protesta de decir verdad, señalando el archivo o lugar en que se encuentren para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible;
- IV. El Consejo podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todos y cada uno de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso de Carrera Policial, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias y destitución:
- V. El Consejo acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior para el desahogo de pruebas, el Consejo dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 116. Los Policías deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta Municipal que al efecto sea emitido por el Ayuntamiento para su observancia por todos los servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 117. El Consejo deberá atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control a través de su titular, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ARTÍCULO 118. La Dirección gestionará ante la Contraloría Municipal, la inscripción y en su caso, actualización del personal policial adscrito a la Dependencia, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; debiendo mantener informado al Consejo sobre el particular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL PERSONAL OPERATIVO

ARTÍCULO 119. Los Policías estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal en la materia.

Si transcurridos los plazos antes mencionados, los policías no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 120. La Dirección coadyuvará con la Contraloría Municipal en la conformación de una base de datos o banco de información de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para el personal policial de la Dirección.

ARTÍCULO 121. La Contraloría Municipal a solicitud del Consejo podrá solicitar la realización de investigaciones documentales y de campo que permitan dar seguimiento a la evolución patrimonial del personal policial de la Dirección; debiendo dar parte de sus resultados al Ayuntamiento y al Consejo.

ARTÍCULO 122. La información y documentación que obre en los archivos del Consejo será considerada de carácter público. Sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, deberán observarse las disposiciones legales aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las investigaciones y procedimientos disciplinarios policiales que se encuentran en trámite, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. La Corporación deberá instalar el Consejo de Honor y Justicia en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación del presente.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento de Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 23 días del mes de julio del año 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En uso de la palabra la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que sí se realizó una mesa de trabajo, pero en este reglamento me llama mucho la atención el artículo 14, que dice que el Presidente será el Director de Seguridad Pública, mi observación es que el director no puede ser juez y parte, para resolver los problemas yo considero que debe ser una persona de la ciudadanía que sea imparcial pero que tenga los conocimientos profesionales que se requieren para este cargo, así como el Secretario Técnico, le comenta el Lic. Fernando Ibarra, que el Secretario Técnico solo tendrá voz y este órgano colegiado habrá de realizar correctamente su trabajo para llegar a buenas resoluciones respecto de las conductas, el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que precisamente esto es parte de la corrupción que se llega a tener en algunas ocasiones y pues no tendría caso demandar, si el Director de Seguridad va a decidir para donde se determinen la resolución de los casos y esto se entiende como corrupción, por eso no estoy de acuerdo que el Presidente sea el Director de Seguridad Pública, esto no permitiría la certeza legal de que no existe corrupción y pregunto ¿Si esto ya lo saben los policías a quienes se les va a aplicar?, comenta el Lic. Fernando Ibarra que este órgano colegiado revisará y sancionará conductas y no delitos porque no son los indicados para eso. Agotadas las consideraciones del punto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se somete a votación la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y se aprueba por mayoría calificada con 8 votos a favor, 1 (una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (uno)

າ fojas ເ		reverso, en la Ciuda		que haya lugar, en 31 treinta rra, Estado de Querétaro, a lo
	E	DOY L SECRETARIO DE		0
		Rúb MVZ. JOSÉ LUIS F	rica LORES PALACIOS	

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos.

10.- En el décimo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial. Cede el uso de la voz al Lic. Fernando Ibarra Casas Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quien expone y explica el siguiente reglamento que a la letra dice:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por lo que en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Segundo. Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

Tercero. Que en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos

Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión institucional de la Seguridad Pública con los que han venido funcionando los gobiernos; siendo por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

Cuarto. Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Quinto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector "Querétaro Seguro", establece en su estrategia IV.2. "La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro"; y que dentro de sus líneas de acción, establece como un objetivo prioritario la construcción de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad en el estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.

Sexto. Que, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

Séptimo. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en su eje tercero "Jalpan de Serra", se establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal y garantice en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y pleno respeto a los derechos humanos.

Octavo. Que el Programa Municipal de Seguridad 2015-2018 de Jalpan de Serra, establece en la estrategia 3.2 objetivos, acciones y metas institucionales para fortalecer el respeto al marco legal, los derechos humanos y la rendición de cuentas en la actuación policial; promoviendo la articulación de la normatividad municipal en esta materia al marco jurídico estatal y federal correspondiente.

Noveno. Que mediante un marco reglamentario municipal en materia de seguridad pública, se define y precisa la aplicación de disposiciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la misma.

De igual forma, se determinan los procedimientos generales y se precisa el régimen de derechos y obligaciones de personal policial, así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial.

Décimo. Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar la profesionalización existente; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto se expide el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jalpan de Serra Querétaro.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra Qro., y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- **Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- **I. Aspirante.-** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra Qro;
- **III.** Cadete. La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. Dirección: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra Qro.
- V. "CECAFIS".- Centro de capacitación, formación e investigación para la seguridad.
- VI. Coordinación Jurídica.- La Coordinación Jurídica y Asuntos internos de la Dirección;
- VII. Ley General.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Perfil del puesto.- La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- **IX. Permiso.** Es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro:
- X. Plaza de nueva creación.-La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo;
- XI. Plaza vacante.-La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- **XII. Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Registro Nacional.- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XIV. Reglamento.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. Reglamento Interno.- El Reglamento Interno de la Dirección;
- XVI. Servicio.- El Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XVII. Sistema.-El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.-Toda referencia al género **masculino**, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género **femenino** cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

CAPITULO UNICO. De los fines, Alcance y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 5.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen los artículos 21, párrafos IX y X y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78, 79 y 85 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus leyes reglamentarias.

Artículo 6.- Los principios rectores del Servicio son: honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar las libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 9.- La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 10.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, su homologación y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 11.- Los miembros del Servicio, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.
- II. Inspectores:
- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector.
- III. Oficial:
- a) Subinspector;
- b) Oficial, y

- c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario General, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 12.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio; la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría, jerarquía o grado.

Artículo 13.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el Comisario General realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 15.- Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 16.- La Comisión podrá proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17.- Los fines de la Carrera Policial son:

- **I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- **II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- **III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- **IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 18.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, Condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- **II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente Certificado y registrado en el Sistema:
- **IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las leves respectivas;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPITULO I.

De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal.

Artículo 19.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio:
- **II.** Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- **III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan;

- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- **VIII.** Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- IX. Disfrutar en caso de las mujeres en estado de gravidez, incapacidad por seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, así mismo durante su jornada de servicio gozará de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijo o hijos;
- **X.** Contar con seguro de vida por riesgo de trabajo, cuya prima deberá ser mayor al que se establezca por el personal administrativo de base del municipio; a favor de las personas que designe el mismo;
- XI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio:
- **XII.** Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XIII. Los demás que establezcan los artículos 40 y 41 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.
 - **Artículo 20.-** En los días de descanso, cuando los miembros del Servicio, disfruten de permiso, vacaciones y que por necesidades del servicioles sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su salario.
 - **Artículo 21.-** Los miembros del Servicio que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, y estas serán de diez días hábiles, y un día más por cada cinco años de servicio.
 - **Artículo 22.-** Los miembros del Servicio tienen derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.
 - **Artículo 23.** Cuando por necesidades de la operatividad, los miembros del Servicio no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.
 - **Artículo 24.-** E ningún caso los miembros del Servicio que trabajen en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.
 - Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con permisos; por lo que prescribirá el derecho de vacaciones para los miembros del Servicio que no las disfrute, según lo disponen las leyes de la materia.
 - **Artículo 25.-** Cuando los miembros del Servicio se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, éstas se suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.
 - **Artículo 26.-** Las jornadas diarias de trabajo para los miembros del Servicio, serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de doce horas.
 - **Artículo 27.-** Los miembros del Servicio tienen derecho a tres días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato, la autorización para el otorgamiento del mismo.

Artículo 28.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

CAPITULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal

Artículo 29.- Los miembros del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice expresamente La Comisión;
- Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública, para cualquier persona o empresa; y
- **III.** Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
 - **Artículo 30.-** Los miembros del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
 - **Artículo 31.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección.

Artículo 32.- Los miembros del Servicio, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- **II.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- **IV.** Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **VII.** Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- **VIII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- **XI.** En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

- **XII.** Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- **XIV.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- **XV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- **XVI.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en Servicio;
- **XVII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden:
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- **XX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- **XXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones;
- **XXII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- **XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- **XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- **XXV.** Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del Servicio;
- **XXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- **XXVII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- **XXVIII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- **XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del Servicio:
- **XXX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- **XXXI.** Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario General y La Comisión, en apego a las disposiciones aplicables.
 - **Articulo 33.-** En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:
- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- **II.** Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- **III.** Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos:
- **XI.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- **XII.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- **XV.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
- **b)** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomarlas medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia; en el ejercicio de esta atribución; y
 - XVI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.
 - En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.
 - **Artículo 34.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:
- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- **II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- **III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- **VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- **VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 35.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación:
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada:
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos:
- X. Sistema disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.
 - **Artículo 36.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del servicio requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por la Dirección, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.
 - **Artículo 37.-** La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.
 - **Artículo 38.-** El plan de carrera del miembro del servicio, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 39.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión, deberá:

- Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- **II.** Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- **III.** Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros del servicio, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso.

Artículo 41.- El procedimiento de ingreso regula la incorporación al Servicio de los cadetes egresados de la formación inicial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la cual derivan los derechos y obligaciones del nuevo miembro del mismo.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- **I.** Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Identificación Oficial con fotografía, vigente:
- V. Licencia de manejo vigente;
- VI. Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- VIII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- **X.** Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- **XI.** Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- **XII.** Comprobante de domicilio vigente;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- **XIV.** Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XV. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.
- **Artículo 43.-** No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 44.-**La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.
- **Artículo 45.-** Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, La Comisión instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

- **Artículo 46.-** Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios Profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.
- **Artículo 47.-** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes a que se refiere el artículo 66del Reglamento.
- **Artículo 48.-** Por virtud del ingreso se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el nuevo miembro del Servicio y el Ayuntamiento.

SECCION I. De la Convocatoria.

- **Artículo 49.-** Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, que puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.
- **Artículo 50.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía, La Dirección emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:
- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisará los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Precisará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.
 - **Artículo 51.-** Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCION II. Del Reclutamiento.

- **Artículo 52.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.
- **Artículo 53.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 54.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 55.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil, de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita La Comisión.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta:
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- **X.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine La Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener perforaciones corporales: al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreia:
- **XV.** En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XVI. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.
 - **Artículo 57.-**El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de las fracciones I y V.
 - **Artículo 58.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.
 - **Artículo 59.-** Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCION III. De la Selección.

- **Artículo 60.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, dentro de los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.
- **Artículo 61.-** Las evaluaciones para la selección a los aspirantes, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integrados por los siguientes exámenes:
- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;

- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- **VI.** Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de control de confianza.

Artículo 62.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 63.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 64.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 65.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCION IV. De la Formación Inicial.

Artículo 66.- El desarrollo de los procesos de formación serán realizados por la Dirección conforme a las siguientes bases:

- I. La Dirección será la responsable del desarrollo de las actividades de formación inicial, continua y especializada, las cuales se impartirán de acuerdo con la programación establecida; y
- **II.** La Dirección informará mensualmente a quien conforme a derecho corresponda, sobre el avance en el cumplimiento de las metas previstas en materia de profesionalización.
 - **Artículo 67.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.
 - **Artículo 68.-** La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.
 - **Artículo 69.-**La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 70.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 71.- La formación se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten con la Federación o los Estados.

Al cadete le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

- **Artículo 72.-**Además de las facultades establecidas en el Reglamento Interno, la Dirección será la encargada de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes.
- **Artículo 73.-**La Dirección con base en la detección de sus necesidades, propondrá a La Comisión el establecimiento de programas anuales de formación para los cadetes.
- **Artículo 74.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Dirección a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.
- **Artículo.75.-** El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes para homologar el perfil del grado por competencia que señala el Reglamento.
- **Artículo 76.-** El Plan de Estudios es el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los cadetes, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.
- **Artículo 77.-** El Programa de Estudios es la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además, una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- **Artículo 78.-** Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:
- I. Fundamentación del plan: explicación general del porqué y para qué de la propuesta de formación que alcanzará el cadete que curse la capacitación;
- **II.** Objetivos curriculares: enunciado de las metas que definen el tipo de resultado que la Dirección se compromete a obtener dentro de un término dado:
- **III.** Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Dirección se compromete a formar dentro de un término establecido;
- IV. Perfil de ingreso: requerimientos mínimos necesarios que deben reunir los aspirantes antes de ingresar al curso o actividad académica;
- **V.** Perfil de egreso: descripción de las funciones y actividades que podrá realizar el cadete, en su ejercicio profesional y laboral, como resultado de su formación;
- VI. Características curriculares: datos del curso, aspectos cronológicos, evaluación y organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan curricular;
- VII. Requisitos y criterios académico administrativos para su desarrollo: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los cadetes, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del plan;
- VIII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- IX. Evaluación curricular: descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular;
- **X.** Criterios: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación, de certificación, acreditación;
- XI. Infraestructura con que cuenta la institución, anexos jurídicos y materiales;
- XII. Hoja de Registro y autorización de la Dirección; e
- XIII. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección

Artículo 79.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- **II.** Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, destinadas a la teoría y a la práctica, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas-clase semanarias:
- **III.** Introducción: descripción del significado, relevancia y beneficio que se aportará a la formación del cadete y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje: el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los cadetes al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático: consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje: comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro:
- **VII.** Procedimientos de evaluación y acreditación: consiste en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica;
- **VIII.** Bibliografía o fuentes de consulta: listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo que sea requerido, señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año y edición;
- IX. Hoja de Registro y autorización de la Dirección; e
- X. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección.
 - Artículo 80.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:
- I. La Dirección será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación; y
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Dirección deberá realizar, sus planes y programas de estudio.
 - **Artículo 81.-** El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la constancia correspondiente.
 - **Artículo 82.-** El cadete que haya completado favorablemente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Dirección le extienda una constancia parcial que incluya las calificaciones obtenidas.

SECCION V. Del nombramiento.

- **Artículo 83.-** El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el Manual de Perfiles y Grados que para tal efecto elabore la Dirección.
- **Artículo 84.-** Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.
- **Artículo 85.-** El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro así como las obligaciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.
- Artículo 86.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:
- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;

- III. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- IV. Categoría, jerarquía o grado; y
- V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 87.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio deberá protestar el cargo de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Querétaro y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen".

SECCION VI. De la Certificación.

Artículo 88.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 89.- La certificación tiene por objeto:

- **A.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones: con forme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- **B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- **II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- **III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria, buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 90.- El plan de carrera de policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 91.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que deberá cursar el año inmediato siguiente;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades y destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control y confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.
 - **Artículo 92.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.
 - **Artículo 93.-** La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación básica y media.
 - **Artículo 94.-** La Dirección promoverá ante la Secretaría de Educación Pública, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección programas abiertos de media superior.
 - Artículo 95.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:
 - I. La Dirección presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivosus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
 - **II.** Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;
 - **III.** Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
 - IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
 - V. La Dirección tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.
 - **Artículo 96.-** Los miembros del Servicio, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
 - II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
 - III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del Servicios lo permitan.

SECCION VIII. Del Reingreso.

Artículo 97.- Los miembros del Servicio que se hayan separado voluntariamente de su cargo, así como los policías que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrán reingresar al Servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Dirección;
- II. Que la separación del cargo se haya realizado de manera voluntaria;
- **III.** Que exista plaza vacante o de nueva creación:
- IV. Que presenten los exámenes relativos a I procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido tres años de su renuncia

Artículo 98.- Para efectos de reingreso, el miembro del Servicio que se hubiese separado voluntariamente mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPITULO III. Del proceso de la Permanencia y Desarrollo.

- **Artículo 99.-** La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de Desempeño será de un año, tomando este como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.
- **Artículo 100.-** La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza, serán las que determine la Federación y en su defecto las que establezcan la Dirección.
- **Artículo 101.-** La Dirección, en coordinación con el Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.
- **Artículo 102.-** Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular de la Dirección, debiendo éste último estar presente durante el proceso.
- **Artículo 103.-** La Dirección, coordinada con el Consejo de Honor y Justicia de manera conjunta con la Contraloría Municipal, emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimientos y Habilidades y la de Desempeño.

SECCION I. De la Formación Continua.

- **Artículo 104.-** El personal docente a fin de garantizar la excelencia en el servicio, deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Acreditar documentalmente el conocimiento de la asignatura o tema a impartir;
- II. Contar preferentemente con experiencia en la docencia;
- III. Contar con disposición para seguir especializándose en la materia que imparte o afines; y
- IV. Tener por lo menos un nivel de escolaridad o grado académico superior a aquel que tengan los integrantes del servicio a quienes esté capacitando. Podrá exceptuarse de este requisito a quienes por su preparación y capacidad reconocida sean habilitados para impartir el curso del que se trate.
 - **Artículo 105.-** La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.
 - **Artículo 106.-** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de

sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 107.- Las etapas de formación continua y especializada, de los miembros del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la las áreas de Profesionalización e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 108.- La formación continua tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 109.- El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 110.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a área de Profesionalización, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción

SECCION II. De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 111.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza.

Artículo 112.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Artículo 113.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 114.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo, para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 115.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además del de conocimientos; habilidades y el de desempeño.

Artículo 116.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 117.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos y Guía emitidos por el Secretariado Ejecutivo, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 118.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, miden las habilidades y destrezas, así como las capacidades físicas y mentales, aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 119.- Para acceder a los exámenes de Conocimientos, Habilidades, Evaluación y Desempeño, el miembro del Servicio deberá presentar un certificado médico reciente, avalado por una institución pública, además de presentar la documentación que determine la Comisión a través del procedimiento respectivo.

SECCION III. De los Estímulos.

Artículo 120.- Los estímulos son el reconocimiento que se otorga a los miembros del Servicio por la realización de acciones destacadas.

Artículo 121.- Los estímulos tienen como objeto reconocer la calidad, efectividad y lealtad de los miembros del Servicio en activo, por sus méritos y acciones relevantes.

Artículo 122.- Los estímulos a que pueden hacerse acreedores los miembros del Servicio, se sujetarán a los resultados de las Evaluaciones de Desempeño y al régimen dispuesto por la Dirección.

Artículo 123.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 124.- Todo estímulo otorgado por la Dirección o el Municipio, será acompañado de la constancia que lo acredite, el resultado obtenido en la Evaluación del Desempeño y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 125.- La ceremonia de entrega oficial de estímulos, se realizará en un evento protocolario que coincida con un acontecimiento de importancia relevante y será encabezado por el Presidente Municipal y el Comisario General.

Artículo 126.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los miembros del Servicio son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica:
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 127.- Es la presea o joya que galardona un acto o hecho relevante del miembro del Servicio.

Artículo 128.- Las condecoraciones que se otorguen al miembro del Servicio en activo de la Dirección, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico:
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico:
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 129.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que realicen los siguientes actos:

- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección ;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- a) Por su diligencia en el aseguramiento de delincuentes;
- **b)** Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) En cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Los que comprometan la vida de quien las realice; y
- f) Actos heroicos que conserven los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 130.- Se confiere a los miembros del Servicio en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 131.- La condecoración al mérito cívico se otorgará, a los miembros del Servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 132.- La condecoración al mérito social se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 133.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

Artículo 134.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, el Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 135.- Se confiere en primera clase a los miembros del Servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Dirección , el Ayuntamiento, el Estado o la Nación y en segunda clase para los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Dirección.

Artículo 136.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación. Se otorgará, en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que hayan obtenido primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Artículo 137.- La condecoración al mérito docente se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de un año, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 138.- Se confiere, en primera clase al miembro del Servicio que imparta asignaturas de nivel superior y, en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 139.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Dirección, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección o la sociedad.

Artículo 140.- La mención honorífica se otorgará, al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta sólo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente anteel Ayuntamiento.

Artículo 141.- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 142.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos.

Artículo 143.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección o el Municipio, a fin de incentivar la conducta de los miembros del Servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y el Ayuntamiento.

Artículo 144.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Dirección; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del Servicio.

Artículo 145.- En el caso de que el miembro del Servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 146.- Si un miembro del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún reconocimiento, la Dirección resolverá a fin de conferírselo post-mortem a quien legalmente corresponda.

SECCION IV. De la Promoción.

Artículo 147.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 148.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 149.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 150.- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 151.- La movilidad en el Servicio podrá ser:

- **I.** Vertical: de trayectoria ascendente hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones serán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- **II.** Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Servicio.

Artículo 152.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Dirección, con base en:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- **II.** Requisitos de participación:
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Expediente disciplinario;
- V. Exámenes específicos para la promoción;
- VI. Trayectoria y experiencia;
- VII. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Nivel de escolaridad:
- **IX.** Resultados de la evaluación para la permanencia;
- X. Valoración de hojas de servicios;
- **XI.** Requisitos de antigüedad;
- **XII.** Anteriores promociones; y
- **XIII.** Promociones por mérito especial.

Artículo 153.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Dirección y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 154.- Para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 155.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 156.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 157.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

- **Artículo 158.-** Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de desarrollo y promoción deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:
- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en Servicio activo:
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y
- VII.Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.
 - **Artículo 159.-** Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.
 - **Artículo 160.-** Se considera escalafón al sistema organizado en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, departamento, Servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes, de todos los miembros del Servicio.

Artículo 161.- Serán factores escalafonarios los siguientes:

- I. Los resultados de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La disposición en el Servicio;
- III. La antigüedad en el Servicio y en el grado;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios:
- V. La puntualidad y asistencia; y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
- **Artículo 162.-** El Comisario General podrá, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los miembros del Servicio de un departamento a otro, de un departamento a un Servicio, de un Servicio a otro y de un Servicio a un departamento; sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, en tal caso, el miembro del Servicio conservará su categoría, jerarquía o grado.
- **Artículo 163.-** Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los miembros del Servicio y autorizados por el Comisario General y por el Consejo de Honor y Justicia, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.
- **Artículo 164.-** En caso de ausencia de los miembros del Servicio por incapacidad, permiso o suspensión, que no exceda de seis meses, no se promoverá el escalafón y el Comisario General podrá designar a quien cumpla con el perfil correspondiente, a excepción de los titulares de unidad administrativa.
- **Artículo 165.-** Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativo a la misma fecha de ingreso, categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de Servicio en el grado anterior al que pretende ascender; si es igual, al que tenga mayor tiempo y si también fuere igual, tendrá prioridad el que obtenido los mejores resultados en el procedimiento de formación inicial, continua o especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.
- **Artículo 166.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento a seguir.
- **Artículo 167.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:
- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

- II. Descripción del sistema selectivo;
- **III.** Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Dirección, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los miembros del Servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.
 - **Artículo 168.-** En caso de que un miembro del Servicio desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informarlo por escrito a la Comisión.
 - **Artículo 169.-** Cuando por necesidades del Servicio, un miembro se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.
 - **Artículo 170.-** Las mujeres miembros del Servicio que se encuentren embarazadas, podrán participar en el procedimiento de promoción bajo su responsabilidad y se les aplicarán las evaluaciones que determine la Dirección.
 - **Artículo 171.-** Los miembros del Servicio que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:
- I. Inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal; y
- **III.** En cualquier otro supuesto que le impida física y/o legalmente participar.
 - Artículo 172.- La Dirección, para efectos de promoción aplicará los siguientes exámenes y estudios:
- I. Examen toxicológico;
 - II. Examen médico;
 - **III.** Examen específico para la promoción, relativa la jerarquía o grado a que se aspire;
 - IV. Estudio de personalidad;
 - V. Estudio patrimonial y de entorno social; y
 - VI. Examen de control de confianza.
 - **Artículo 173.-** Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.
 - **Artículo 174.-** Además de los otros requisitos ya establecidos, la edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, se ajustarán como mínimo al siguiente cuadro:

Grado	Antigüedad en el	Antigüedad en el	Estudios
	servicio policial	grado	concluidos
		inmediato anterior	
Subinspector	13 años	3 años como Oficial	Licenciatura
Oficial	10 años	2 años como Suboficial	Licenciatura
Suboficial	8 años	2 años como Policía Primero	Licenciatura
Policía Primero	6 años	2 años como Policía Segundo	Media superior o equivalente
Policía Segundo	4 años	2 años como Policía Tercero	Media superior o equivalente
Policía Tercero	2 años	2 años como Policía	Media superior o equivalente

El número de horas de capacitación requeridas por grado para participar, será determinado por la Comisión para cada concurso, siendo como mínimo las siguientes:

Grado	Horas de capacitación	
Subinspector	80 horas de cursos de	
-	especialización	
Oficial	80 horas de cursos de	
	especialización	
Suboficial	80 horas de cursos de	
	especialización	
Policía Primero	40 horas de cursos de actualización	
Policía Segundo	40 horas de cursos de actualización	
Policía Tercero	40 horas de cursos de actualización	

Artículo 175.- La Dirección emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio así como la fecha de ingreso y el tiempo de Servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 176.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate.

SECCION V. De la Renovación de la Certificación.

Artículo 178.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años

SECCION VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Artículo 179.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos. Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- Licencia ordinaria: es la que se concede a solicitud de los policías de acuerdo con las necesidades del servicio por un lapso máximo de tres meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario General de la institución policial o su equivalente.
- II. Licencia Extraordinaria: es la que se concede a solicitud del policía que a juicio del Comisario General de la institución policial o su equivalente para separarse del servicio activo o desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a percibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad: Se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180: El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones.

Artículo 181.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPITULO IV

De la Conclusión del Servicio

Artículo 182. Con la conclusión del servicio, se da por terminada la Carrera Policial y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Dirección, de manera definitiva.

Artículo 183. La constancia de separación y retiro, será expedida por el consejo de Honor y Justicia, en los casos de conclusión del servicio por separación, jubilación o vejez, una vez que haya cesado la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Dirección.

Artículo 184. Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

- I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, o cuando en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:
- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Dirección para conservar su permanencia.
- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, y
- III. Baja, por:
- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o
- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio policial, que en los policías será de 25 años, o
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio policial.

CAPITULO VI. Del Proceso de Separación

Artículo 185. Las causales de separación del policía de la Institución Policial son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 186: Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía.
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada, y

IV. La muerta del policía.

Artículo 187.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento de manera definitiva, que se regirán conforme a la normatividad aplicable.

La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión, previo acuerdo que así lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

Artículo 188.- Los miembros del Servicio, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatirla separación.

Artículo 189.- Es causal de separación extraordinaria del Servicio, el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el miembro del Servicio.

Artículo 190.- Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos se procederá a la separación inmediata del miembro del Servicio de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el miembro del Servicio no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente, en los términos del Reglamento. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del miembro del Servicio y causará baja en el Registro Nacional:
- **III.** Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- **IV.** Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el miembro del Servicio no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. Aprobar los exámenes toxicológicos y/o de confianza, que se le apliquen; y
- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.
 - **Artículo 191.-** La separación del miembro del Servicio, por una causa extraordinaria, se realizará mediante el siguiente procedimiento:
- I. El titular de la Dirección o las áreas Jurídicas tendrán acción para interponer queja ante el Consejo de Honor y Justicia, cuando a su juicio se advierta que el miembro del Servicio, ha incurrido en una causal de separación extraordinaria;
- **II.** Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor y Justicia verificará que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- **III.** De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, el Consejo de Honor y justicia requerirá a la parte quejosa para que en un término no mayor de treinta días hábiles subsane la omisión:
- IV. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a las áreas Jurídicas, para los efectos legales que correspondan;
- V. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- VI. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, el Consejo de Honor y Justicia resolverá lo conducente;
- VII. De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia dictará un acuerdo de inicio, informando al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VIII. Una vez iniciada la audiencia, el Consejo de Honor y Justicia dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su

- presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra dándose por precluído su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- IX. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- X. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que se desea probar.
- XI. La prueba confesional no será admitida.
- **XII.** Si las pruebas requieren de preparación, el Consejo de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- **XIII.** En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo el oferente deberá de aportar el mismo.
- **XIV.** El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza para que sea el Consejo de Honor y Justicia guien cite a las personas.
- **XV.** En caso de que alguna de las prueba admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente se citara por única vez a una nueva audiencia para su desahogo. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, estas se tendrán por no ofrecidas.
- **XVI.** Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- **XVII.** El Consejo de Honor y Justicia podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- **XVIII.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor y Justicia emitirá la resolución correspondiente; y
- **XIX.** Al ser separado el miembro del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.
 - **Artículo 192.-** Contra la resolución del Consejo de Honor y justicia que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos correspondientes.
 - **Artículo 193.-** Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las investigaciones y procedimientos disciplinarios policiales que se encuentran en trámite, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jalpan de Serra, Querétaro en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 23 días del mes de julio del año 2018.

Rúbrica QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Sin consideraciones al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se somete a votación la aprobación del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial y se aprueba por mayoría calificada con 8 votos a favor, 1 (una) abstención de la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (una) abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 35 treinta y cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2015 - 2018

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -------

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 86 ochenta y seis de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos.

11.- En el décimo primer punto. Aprobación y autorización del Acuerdo por el cual autoriza la adopción y aprobación del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública; la adopción y aprobación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y del Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro; la adopción y aprobación del Programa de Justicia Administrativa; la celebración y participación del Convenio de Colaboración en materia de Profesionalización, entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo y del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; la celebración y participación del Convenio de Coordinación para la Implementación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; la celebración y participación del Convenio de Coordinación entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para realizar la toma de muestras biológicas de los integrantes de las instituciones de seguridad a cargo del Municipio: la aceptación y obligación de recibir, tramitar, investigar, resolver y en su caso sancionar posibles actos de corrupción conforme al protocolo homologado correspondiente a la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", a fin de que todas las instituciones de seguridad del Estado adopten un mismo proceso en dicha materia; la celebración y participación del Convenio de Colaboración para la Implementación del Protocolo para poner en funcionamiento la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; así como la designación del Lic. Luis Fernando Ibarra Casas, Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, como enlace, para que sea responsable de todos y cada uno de los proyectos y acciones a

desarrollar en materia de integridad policial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y ser el encargado de realizar puntual seguimiento a cada una de las acciones e informarlo al Secretario Técnico del Comité de Integridad Policial del Estado de Querétaro.

MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

CERTIFICO

Con base en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 146, 147, 148, así como 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se manifiesta que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de julio de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó por mayoría calificada de 8 (ocho) votos a favor y 2 (dos) abstenciones, el Acuerdo por el cual autoriza la adopción y aprobación del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública; la adopción y aprobación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y del Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro; la adopción y aprobación del Programa de Justicia Administrativa; la celebración y participación del Convenio de Colaboración en materia de Profesionalización, entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo y del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; la celebración y participación del Convenio de Coordinación para la Implementación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; la celebración y participación del Convenio de Coordinación entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para realizar la toma de muestras biológicas de los integrantes de las instituciones de seguridad a cargo del Municipio; la aceptación y obligación de recibir, tramitar, investigar, resolver y en su caso sancionar posibles actos de corrupción conforme al protocolo homologado correspondiente a la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", a fin de que todas las instituciones de seguridad del Estado adopten un mismo proceso en dicha materia; la celebración y participación del Convenio de Colaboración para la Implementación del Protocolo para poner en funcionamiento la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; así como la designación del Lic. Luis Fernando Ibarra Casas, Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, como enlace, para que sea responsable de todos y cada uno de los proyectos y acciones a desarrollar en materia de integridad policial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y ser el encargado de realizar puntual seguimiento a cada una de las acciones e informarlo al Secretario Técnico del Comité de Integridad Policial del Estado de Querétaro, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Asimismo, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

II. En ese sentido, el numeral 21, párrafo décimo, inciso a) de la disposición constitucional en cita, prevé que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, además; el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- III. Por otra parte, el propio artículo 21, de los párrafos cuarto a sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configura las bases de las infracciones administrativas a cargo de los Juzgados Cívicos, al disponer la competencia a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales consistirán en:
 - Multa
 - Arresto hasta por treinta y seis horas; o
 - Trabajo a favor de la comunidad.
- IV.A la luz de los artículos 2, 3, 5 fracciones VIII y X, 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:
 - La sanción de infracciones administrativas se reconoce como parte de la función de la seguridad pública.
 - Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones por infracciones administrativas se les reconoce como instancias de seguridad pública.
 - El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión dichos ilícitos y otras conductas antisociales.
 - Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, entre otras funciones: prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de diversas acciones entre las que se encuentran las de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- V. Por otra parte, con base en lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones de Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito, en términos del artículo 21 Constitucional.
- VI. Bajo este contexto, las instituciones de seguridad se encuentran sujetas a las bases mínimas de regulación en relación con la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación; estableciéndose de igual forma, que la operación y desarrollo de estas acciones es competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- VII. En esa tesitura, los numerales 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponen que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, cuyos fines consisten en garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo para los integrantes de las instituciones policiales.
- VIII. Bajo ese contexto, el artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario, el cual tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

- **IX.** Aunado a lo anterior, el diverso 39 de la ley de referencia, señala que la profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad, misma que estará a cargo del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- **X.** Ante ello, el artículo 40 del ordenamiento en cita, prevé que la profesionalización se hará a través de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado de Querétaro.
- **XI.** Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector *Querétaro Seguro*, establece en su estrategia IV.2. *La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro*, que dentro de sus líneas de acción contempla el establecer un *Modelo de operación profesional*, eficaz y confiable para la seguridad en el Estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.
- XII. El Consejo Estatal de Seguridad en su primera sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, aprobó en su Cuarto Acuerdo desplegar 10 acciones para la seguridad del Estado, a través de un órgano colegiado denominado Comité para la Integridad Policial, coordinado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de todos los Órganos Internos de Control de las Corporaciones de Seguridad.
- **XIII.** El referido Comité es la instancia encargada de implementar los protocolos y procesos para ejecutar el programa 10 acciones para la Seguridad del Estado, así como tener entre sus funciones promover la prevención, investigación y en su caso sanción de actos de corrupción.
- **XIV.** Que el Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, tiene como objetivos específicos:
 - Establecer las bases de actuación que garantice la operación homogénea para la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas en los municipios.
 - Establecer los medios tecnológicos para la homogeneización en el registro de la información durante la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas.
 - Proporcionar un instrumento que brinde certeza jurídica en el actuar de los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública y el personal de los Juzgados Cívicos municipales, en la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas.
 - Orientar y facilitar los procesos de capacitación de los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública y el personal de los Juzgados Cívicos municipales.
- XV. El 09 de mayo de 2018 se llevó a cabo la instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité de Integridad Policial del Estado de Querétaro, se determinó, en sus Acuerdos Segundo y Tercero y Décimo Segundo, establecer las bases de coordinación entre los Municipios y la Fiscalía General del Estado, para lograr la celebración de un convenio para la obtención y toma de muestras del perfil genético al personal facultado con el uso legal de la fuerza de cada uno de los Municipios, así como la designación de un enlace, para ser responsable de todos y cada uno de los proyectos y acciones a desarrollar en materia de integridad policial, y ser el encargado de realizar puntual seguimiento a cada una de las acciones e informarlo al Secretario Técnico de dicho Comité.
- **XVI.** Igualmente se acordó la expedición del Código de Conducta, por lo que derivado de ello se determinó enviar el referido Código a los Municipios para someter a su consideración la adopción, publicación en gacetas municipales y entrega personalizada a todos los integrantes de sus corporaciones policiales.
- XVII. En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Integridad Policial del Estado de Querétaro, en cuyo acuerdo Segundo y Tercero respectivamente, se acordó la realización de diversas acciones entre ellas, la suscripción de un Convenio de Coordinación entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la toma de muestras biológicas de los integrantes de las instituciones de seguridad para su procesamiento, obtención de los perfiles genéticos y entrega de resultados.

- XVIII. Lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en materia de perfil genético, lo que impactará trascendentalmente en la seguridad de la entidad, así como la de los integrantes de los cuerpos policiacos tomando en cuenta el alto riesgo de las actividades que realizan, siendo que el perfil genético es una herramienta fundamental para los casos en los que sea necesario identificarlos.
- **XIX.** En fecha 11 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
- XX. Por otra parte, el 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021, el cual, dentro del rubro de Operación Policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, la Alineación del marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.
- XXI. Así las cosas, el 25 de junio de 2018, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, en la que se estableció por medio del Acuerdo Primero, la aprobación del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública, modelo de Profesionalización Policial y de Custodia, Querétaro, a través del cual, las dependencias estatales y los municipios, se comprometen a incorporarlo en sus corporaciones conforme a las políticas, lineamientos y la normativa de:
 - El Programa de Formación;
 - El Subsistema de Carrera Policial, y
 - El Proceso de Evaluación del Desempeño.

De igual manera, asumieron la responsabilidad de construir los lineamientos, protocolos, convenios, e impulsar el desarrollo y actualización de las bases de datos del personal operativo, la tecnología y el equipamiento para su implementación, así como realizar la homologación normativa, y someterla a los respectivos cabildos para su validez jurídica, a más tardar el 01 de agosto del 2018.

- XXII. Del mismo modo, en la Tercera Sesión Ordinaria, los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad, aprobaron en el Acuerdo Segundo, que todos los municipios del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor al 01 de agosto del 2018, implementarán el Programa de Justicia Administrativa, de acuerdo a las bases, procedimientos y protocolos establecidos y con la aportación de los recursos humanos, tecnológicos y la infraestructura necesaria para tal efecto, conforme a las condiciones y necesidades que requiera cada municipio, en seguimiento al Acuerdo Quinto de la Primera Sesión del Consejo de referencia, celebrada el 11 de enero del año en curso.
- **XXIII.** En consecuencia, resulta necesario emitir los instrumentos jurídicos que permitan organizar homologando las actuaciones y procedimientos de los cuerpos de policías estatales y municipales, en las materias en que converjan con los relativos de las instancias encargadas de sancionar las infracciones administrativas, para imprimir certeza y coherencia jurídicas al funcionamiento al Sistema Estatal de Seguridad, fortalecer su legal desempeño, así como abonar el cumplimiento de los objetivos de dicho Sistema y de la seguridad pública, todo siempre en beneficio y respeto de la sociedad queretana y de los derechos fundamentales de quienes la integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por mayoría calificada de 8 (ocho) votos a favor y 2 (dos) abstenciones de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprueban los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se otorga validez y legitimidad por parte de este Municipio, al Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública, aprobado mediante el Acuerdo Primero de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 25 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Se ordena a las instancias que cuenten con personal facultado para el uso legal de la fuerza en el Municipio, para que en el ámbito de sus funciones y competencias, implementen los lineamientos, protocolos y convenios, e impulsen el desarrollo y actualización de las bases de datos del personal operativo, la tecnología y el equipamiento para su implementación, así como inicien el proceso de homologación normativa, a más tardar el 01 de agosto del presente año, ello con la finalidad de cumplir con el "Programa de Formación", "Subsistema de Carrera Policial", y el "Proceso de Evaluación del Desempeño", estructurante del referido Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el municipio y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se instruya la creación del Comité Evaluador, así como de una Comisión Ejecutiva, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Modelo de Profesionalización, correspondiente a los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública de este municipio.

CUARTO.- Se otorga validez y legitimidad por parte de este Municipio, al Programa de Justicia Administrativa, aprobado mediante el Acuerdo Segundo de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 25 de junio de 2018, en seguimiento al Acuerdo Quinto de la Primera Sesión del Consejo de referencia, celebrada el 11 de enero del año en curso.

QUINTO.- Se autoriza la adopción y aprobación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y del Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro, en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., autoriza la celebración del Convenio de Coordinación entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para realizar la toma de muestras biológicas de los integrantes de las instituciones de seguridad a cargo del Municipio.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en términos del artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tiene la facultad de autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Por lo que al tenor de ello tiene a bien el autorizar la celebración del Convenio de Coordinación para la Implementación del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas por conducto de las instancias competentes.

OCTAVO.- Se autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración en materia de Profesionalización, entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo y del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

NOVENO.- Se acepta y obliga por parte de este Municipio a recibir, tramitar, investigar, resolver y en su caso sancionar posibles actos de corrupción conforme al protocolo homologado correspondiente a la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", a fin de que todas las instituciones de seguridad del Estado adopten un mismo proceso en dicha materia.

DÉCIMO.- Se autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración para la Implementación del Protocolo para poner en funcionamiento la (APP) aplicación tecnológica "Denuncianet", entre el Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro;

DÉCIMO PRIMERO.- Se designa al Lic. Luis Fernando Ibarra Casas, Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, como enlace para ser responsable de todos y cada uno de los proyectos y acciones a desarrollar en materia de integridad policial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y ser el encargado de realizar puntual seguimiento a cada una de las acciones e informarlo al Secretario Técnico de Integridad Policial del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la publicación en la Gaceta Municipal "del Protocolo para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y del Código de Conducta de las Instituciones de

Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro, en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como la entrega de un ejemplar a todos los integrantes de las corporaciones policiales, dentro de esta demarcación.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría/Dirección de Seguridad Pública, para que se adopte y se dé puntual seguimiento, a la entrega del Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro a los integrantes de la corporación y se publique en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DÉCIMO CUARTO.- Los datos personales e información que derive del cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento, tienen el carácter de reservada y confidencial respectivamente, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, y a los titulares de las Secretarías de Administración y de Seguridad/Dirección de Pública y del Ayuntamiento, llevar a cabo la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tales fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el órgano de difusión oficial municipal, señalado en el transitorio anterior.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 8 ocho fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 05 días del mes de septiembre del año 2018.

DOY FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS